**SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.**

**INCENDIO COMERCIAL LAFISE PLUS**

|  |
| --- |
| **CONDICIONES GENERALES** |

**ÍNDICE**

[CONDICIONES GENERALES 1](#_Toc46415536)

[CAPÍTULO I. DEFINICIONES TÉCNICAS 1](#_Toc46415537)

[CAPÍTULO II. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN 8](#_Toc46415538)

[Artículo 1. Documentación Contractual y Orden de Prelación 8](#_Toc46415539)

[CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES 8](#_Toc46415540)

[Artículo 2. Riesgos cubiertos 8](#_Toc46415541)

[SECCIÓN I. COBERTURA BÁSICA 8](#_Toc46415542)

[Artículo 3. Cobertura A – Daño Directo a la Propiedad 8](#_Toc46415543)

[Deducible 9](#_Toc46415544)

[SECCIÓN II. COBERTURAS OPCIONALES 9](#_Toc46415545)

[Artículo 4. Cobertura B - Riesgos de Naturaleza Catastrófica 9](#_Toc46415546)

[Deducible 10](#_Toc46415547)

[Exclusiones a la Cobertura B - Riesgos de Naturaleza Catastrófica 10](#_Toc46415548)

[Artículo 5. Cobertura C - Daño Directo Equipo Electrónico (Fijos o Móviles) 10](#_Toc46415549)

[Exclusiones a la Cobertura C - Daño Directo Equipo Electrónico (Fijos o Móviles) 11](#_Toc46415550)

[Artículo 6. Cobertura D - Riesgos Diversos 12](#_Toc46415551)

[Deducible 12](#_Toc46415552)

[Exclusiones a la Cobertura D – Riesgos Diversos 12](#_Toc46415553)

[Artículo 7. Cobertura E - Lluvia y Derrame 13](#_Toc46415554)

[Deducible 13](#_Toc46415555)

[Exclusiones a la Cobertura E – Lluvia y Derrame 13](#_Toc46415556)

[Artículo 8. Cobertura F – Bienes Refrigerados 13](#_Toc46415557)

[Deducible 14](#_Toc46415558)

[Período de Carencia 14](#_Toc46415559)

[Declaraciones 14](#_Toc46415560)

[Exclusiones a la Cobertura F – Bienes Refrigerados 15](#_Toc46415561)

[Artículo 9. Cobertura G - Pérdida de Beneficios 15](#_Toc46415562)

[Deducible 16](#_Toc46415563)

[Exclusiones a la Cobertura G – Pérdida de Beneficios 17](#_Toc46415564)

[Artículo 10. Cobertura H - Rotura de Cristales, Domos, Mármoles y Granitos 17](#_Toc46415565)

[Deducible 17](#_Toc46415566)

[Exclusiones a la Cobertura H - Rotura de Cristales, Domos, Mármoles y Granitos 17](#_Toc46415567)

[Artículo 11. Cobertura I – Robo y Tentativa de Robo 18](#_Toc46415568)

[Deducible 18](#_Toc46415569)

[Exclusiones a la Cobertura I - Robo y Tentativa de Robo (Bienes no cubiertos) 18](#_Toc46415570)

[Exclusiones a la Cobertura I - Robo y Tentativa de Robo (Riesgos no Cubiertos) 19](#_Toc46415571)

[Exclusiones Adicionales a la Cobertura I - Robo y Tentativa de Robo 19](#_Toc46415572)

[Artículo 12. Cobertura J – Rotura de Maquinaria 20](#_Toc46415573)

[Deducible 20](#_Toc46415574)

[Exclusiones a la Cobertura J - Rotura de Maquinaria (Bienes no cubiertos) 20](#_Toc46415575)

[Exclusiones a la Cobertura J - Rotura de Maquinaria (Riesgos no cubiertos) 21](#_Toc46415576)

[Artículo 13. Cobertura K – Fidelidad de Posiciones 22](#_Toc46415577)

[Deducible 22](#_Toc46415578)

[Exclusiones a la Cobertura K – Fidelidad de Posiciones 22](#_Toc46415579)

[Artículo 14. Cobertura L – Responsabilidad Civil 24](#_Toc46415580)

[Deducibles 25](#_Toc46415581)

[Exclusiones a la Cobertura L - Responsabilidad Civil 25](#_Toc46415582)

[Artículo 15. Cobertura M – Transporte Nacional de Mercancías 26](#_Toc46415583)

[Deducibles 27](#_Toc46415584)

[Exclusiones a la Cobertura M - Transporte Nacional de Mercancías (Bienes no cubiertos) 27](#_Toc46415585)

[Exclusiones a la Cobertura M - Transporte Nacional de Mercancías (Riesgos no cubiertos) 27](#_Toc46415586)

[Artículo 16. Suma Asegurada 28](#_Toc46415587)

[SECCIÓN III. EXCLUSIONES 28](#_Toc46415588)

[Artículo 17. Exclusiones Generales 28](#_Toc46415589)

[SECCIÓN IV. LÍMITES O RESTRICCIONES A LAS COBERTURAS 29](#_Toc46415590)

[Artículo 18. Periodo de cobertura 29](#_Toc46415591)

[Artículo 19. Propiedad Asegurable 29](#_Toc46415592)

[Artículo 20. Clasificación según tipo de Riesgo 31](#_Toc46415593)

[Artículo 21. Clasificación según características del Riesgo 31](#_Toc46415594)

[Artículo 22. Base de valoración de la pérdida 31](#_Toc46415595)

[Artículo 23. Cláusula de las 72 horas 32](#_Toc46415596)

[Artículo 24. Reinstalación del monto asegurado por siniestro 32](#_Toc46415597)

[Artículo 25. Delimitación geográfica 32](#_Toc46415598)

[SECCIÓN V. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO/ACREEDOR 32](#_Toc46415599)

[Artículo 26. Acreedor 32](#_Toc46415600)

[CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y TERCEROS RELEVANTES 33](#_Toc46415601)

[SECCIÓN I. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y/O ACREEDOR 33](#_Toc46415602)

[Artículo 27. Actualización de datos 33](#_Toc46415603)

[Artículo 28. Derecho a inspección y acceso a registros contables 33](#_Toc46415604)

[Artículo 29. Agravación del riesgo 33](#_Toc46415605)

[Artículo 30. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo 35](#_Toc46415606)

[Artículo 31. Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro 35](#_Toc46415607)

[Artículo 32. Deducible 35](#_Toc46415608)

[Artículo 33. Pluralidad de seguros 35](#_Toc46415609)

[Artículo 34. Pérdida de indemnización por renuncia a derechos 36](#_Toc46415610)

[Artículo 35. Legitimación de capitales 36](#_Toc46415611)

[SECCIÓN II. OBLIGACIONES DE SEGUROS LAFISE 36](#_Toc46415612)

[Artículo 36. Formalidades y Entrega 36](#_Toc46415613)

[Artículo 37. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar 37](#_Toc46415614)

[CAPÍTULO V. PRIMAS Y ASPECTOS RELACIONADOS 38](#_Toc46415615)

[Artículo 38. Pago de prima 38](#_Toc46415616)

[Artículo 39. Domicilio de pago de primas 38](#_Toc46415617)

[Artículo 40. Prima devengada 38](#_Toc46415618)

[Artículo 41. Fraccionamiento de prima 38](#_Toc46415619)

[Artículo 42. Ajuste en la Prima 38](#_Toc46415620)

[CAPÍTULO VI. RECARGOS Y DESCUENTOS 39](#_Toc46415621)

[Artículo 43. Bonificaciones, Descuentos y Recargos 39](#_Toc46415622)

[Artículo 44. Recargo por Fraccionamiento en el Pago de la Prima 39](#_Toc46415623)

[Artículo 45. Recargos por Terminación Anticipada según criterio de Corto Plazo 39](#_Toc46415624)

[Artículo 46. Bonificación por No Siniestralidad 40](#_Toc46415625)

[Artículo 47. Descuentos en la Cobertura A - Daño Directo a la Propiedad 40](#_Toc46415626)

[Artículo 48. Descuentos en la Cobertura I – Robo y Tentativa de Robo 41](#_Toc46415627)

[CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS 42](#_Toc46415628)

[Artículo 49. Procedimiento en caso de pérdida: 42](#_Toc46415629)

[Artículo 50. Plazo para indemnizar 44](#_Toc46415630)

[Artículo 51. Opciones de indemnización 44](#_Toc46415631)

[CAPÍTULO VIII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE RENOVACIÓN 44](#_Toc46415632)

[Artículo 52. Perfeccionamiento del Contrato 44](#_Toc46415633)

[Artículo 53. Vigencia de la póliza 45](#_Toc46415634)

[Artículo 54. Renovación del seguro 45](#_Toc46415635)

[Artículo 55. Terminación Anticipada del seguro 45](#_Toc46415636)

[CAPÍTULO IX. CONDICIONES VARIAS 45](#_Toc46415637)

[Artículo 56. Infraseguro y Sobreseguro 45](#_Toc46415638)

[Artículo 57. Cesión de derechos y subrogación 46](#_Toc46415639)

[Artículo 58. Moneda 46](#_Toc46415640)

[Artículo 59. Modificaciones al seguro 46](#_Toc46415641)

[Artículo 60. Plazo de prescripción 47](#_Toc46415642)

[Artículo 61. Salvamento 47](#_Toc46415643)

[Artículo 62. Tasación 47](#_Toc46415644)

[Artículo 63. Rehabilitación 47](#_Toc46415645)

[Artículo 64. Autorización de documentos 47](#_Toc46415646)

[Artículo 65. Confidencialidad de la información 48](#_Toc46415647)

[Artículo 66. Traspaso de la póliza 48](#_Toc46415648)

[Artículo 67. Legislación aplicable 48](#_Toc46415649)

[CAPÍTULO X. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 48](#_Toc46415650)

[Artículo 68. Impugnación de resoluciones 48](#_Toc46415651)

[Artículo 69. Jurisdicción 48](#_Toc46415652)

[Artículo 70. Arbitraje 48](#_Toc46415653)

[Artículo 71. Comunicaciones 49](#_Toc46415654)

[Artículo 72. Registro ante la Superintendencia General de Seguros 49](#_Toc46415655)

**ACUERDO DE ASEGURAMIENTO**

Entre nosotros, **SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A**., en adelante denominada **SEGUROS LAFISE**, cédula jurídica: 3-101-678807, entidad aseguradora debidamente autorizada bajo el código **A14** y el **Tomador**, acordamos la celebración del presente contrato de seguro, de conformidad y con sujeción a las manifestaciones de voluntad, declaraciones previas de aseguramiento, condiciones de aceptación del riesgo y las disposiciones de la Póliza de Seguro.

**SEGUROS LAFISE** se compromete, contra el pago de la prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado/Beneficiario en los términos y condiciones establecidas en la Póliza de Seguro.

Queda convenido que la Póliza tendrá validez hasta que **SEGUROS LAFISE** acepte los riesgos expuestos de pérdida del Asegurado.

El derecho de gozar de las prestaciones que se puedan suministrar al Asegurado/Beneficiario bajo la Póliza, queda sujeto al cumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado de lo establecido en los términos, condiciones y demás estipulaciones que rigen la Póliza.

**Seguros LAFISE Costa Rica S.A.**

**Cédula Jurídica 3-101-678807**



# CONDICIONES GENERALES

# DEFINICIONES TÉCNICAS

Las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos contenidos en la Póliza de Seguro:

1. **Abandono:** Descuidar o desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de suministrarle protección y cuido durante la vigencia del Seguro.
2. **Acreedor:** Persona física o jurídica designada por el Asegurado, para recibir el pago de la indemnización derivada de un siniestro amparado por el seguro cuando se trate de una pérdida total, en virtud de las condiciones de garantía que mantiene el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Tomador y/o Asegurado. La indemnización se girará al Asegurado o Beneficiario según, sea el caso, cuando se trate de pérdidas parciales.
3. **Actos de Infidelidad:** Disposición indebida de dinero o bienes del Asegurado por parte de sus empleados, mediante actuaciones deshonestas o fraudulentas de carácter doloso, en beneficio de sí mismos o de terceros.
4. **Acto malintencionado:** Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Tomador y/o Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
5. **Ademe:** Cubierta o forro de madera con que se aseguran y resguardan los tiros, pilares y otras obras en los trabajos subterráneos.
6. **Alhajas:** Objetos preciosos utilizados para el adorno de personas, fabricados con metales preciosos, piedras preciosas, perlas y otras sustancias de origen orgánico.
7. **Arco eléctrico y/o arco voltaico:** Descarga luminosa producida por el paso de carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí.
8. **Acto de Terrorismo:** Acto de cualquier persona o grupo de personas, incluyendo, pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de estos, ya sea actuando individualmente o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, llevado a cabo con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o causar al público, o cualquier sector del público, con la finalidad de causar temor en las personas.
9. **Agravación del Riesgo:** Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, con o sin voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por el seguro adquiere una peligrosidad superior a las condiciones en las que originalmente se otorgó.
10. **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.
11. **Beneficio Bruto:** La suma de valor total de la producción a precio neto de venta, más valor total de la mercancía a precio neto de venta, y, cualquier otro beneficio que se derive de las operaciones del negocio; menos el costo de la materia prima de la cual se deriva la producción del negocio, materiales y suministros consumidos directamente en la fabricación de productos terminados o en la prestación de servicios vendidos, mercancía vendida incluyendo el material de empaque, servicios adquiridos de terceros por el Tomador y/o Asegurado que no continúen bajo contrato y servicios proporcionados a terceros por el Tomador y/o Asegurado, que continúen bajo contrato.
12. **Beneficio Neto:** La ganancia neta resultante exclusivamente de la explotación de los negocios típicos de la actividad asegurada, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario, después de realizada la debida reserva para todos los gastos generales, fijos o no, y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.
13. **Caso fortuito:** Suceso que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse por el Tomador y/o Asegurado, fuera de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.
14. **Cavitación:** Es un efecto hidrodinámico que se produce cuando el agua o cualquier otro fluido en estado líquido pasa a gran velocidad por una arista afilada, produciendo una descompresión del fluido.
15. **Concusión:** Conmoción violenta o sacudimiento provocado por ondas expansivas.
16. **Conmoción civil:** Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población, prolongado y con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra un gobierno.
17. **Contenido:** Conjunto de bienes muebles de oficina, comercio e industria, así como los materiales utensilios y artículos necesarios para producir bienes y servicios, que se encuentren en las instalaciones físicas descritas en las condiciones particulares y sean propias de la actividad objeto del seguro.
18. **Contaminación:** Alteración de la pureza de alguna cosa (Alimentos, agua, aire, etc.).
19. **Cristal:** Pieza de vidrio, fibra de vidrio, plástico u otra sustancia semejante que se coloca para cubrir una ventana.
20. **Daño:** Es la afectación personal, moral o material, determinable económicamente, producida a consecuencia directa de un siniestro.
21. **Daño malicioso o actos de personas malintencionadas:** Acción voluntaria, premeditada, de una persona distinta al Tomador y/o Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien Asegurado o a una persona. Tal acto puede ser cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto, por la violencia.
22. **Daño Vandálico:** Es el daño o perjuicio provocado en detrimento del bien asegurado.
23. **Datos electrónicos:** Hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipo electrónico y electromecánico de procesamiento de datos o controlado electrónicamente incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de dicho equipo.
24. **Deducible:** Suma fija o porcentual que le corresponde asumir al Asegurado, respecto a una indemnización por las coberturas del seguro. Esta suma se establece en las Condiciones Particulares según lo acordado por las partes y se rebaja de la indemnización bajo las coberturas correspondientes.
25. **Derrame:** Salida de un líquido u otra sustancia del depósito que lo contiene por rotura o desbordamiento. Se aplica también a la cantidad de líquido derramado.
26. **Desprendimiento:** Desunir de forma accidental, soltar una pieza de vidrio de su lugar, sea esta o no una ventana.
27. **Deslizamiento:** Desplazamiento de la tierra de su sitio natural, producida por fenómenos de la naturaleza, sea causada por escurrimiento, falla o quiebra del terreno por manifestaciones geológicas, lenguas de tierra o resbaladero.
28. **Dolo:** Es la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso con el fin de causar un perjuicio al Tomador, Asegurado, a **SEGUROS LAFISE** o a un tercero.
29. **Edificio:** Construcción fija que se utiliza para la realización de las distintas actividades humanas: vivienda, templos, teatros, comercios, industrias etc., y que alberga diferentes tipos de bienes muebles según sea su actividad destinada. Es sinónimo de Bien, Local o Propiedad.
30. **Equipo electrónico fijo:** Es cualquier aparato, instalación o componente dedicado a resolver tareas mediante el uso de energía eléctrica, diseñados por el fabricante para permanecer en un lugar determinado y cuyo funcionamiento depende del flujo de electrones para la generación, transmisión, recepción, almacenamiento de información, entre otros.
31. **Escombro:** Restos que quedan tras el derrumbamiento total o parcial de un Edificio.
32. **Existencia**: Se entiende las materias primas, productos elaborados o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial objeto del seguro destinados para la venta, exposición o depósito.
33. **Explosión:** Liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico o químico, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene. La onda expansiva suele destruir los materiales o estructuras próximas.
34. **Fuego Hostil:** Aquel que es capaz de propagarse.
35. **Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** Se llama fuerza mayor o caso fortuito a aquel acontecimiento de carácter imprevisto a consecuencia del cual se produce un determinado hecho que no puede ser evitado y a los cuales no es posible resistir; como un naufragio, terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, entre otros.
36. **Fuerza o violencia sobre las cosas:** Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.
37. **Gastos Fijos:** Son aquellos gastos que no varían en función directa de la actividad del establecimiento asegurado y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.
38. **Golpe de ariete:** Onda de choque originada en una conducción de fluido incomprensible al reducirse o anularse bruscamente la velocidad de la vena fluida.

El Golpe de Ariete es un fenómeno causado por los cambios súbitos en la velocidad del flujo de agua, o por su interrupción repentina, cuando se cierra el grifo, por ejemplo, lo que provoca que se produzcan presiones al verse detenido el avance del líquido y genera ruidos y tensiones en las cañerías.

1. **Guerra:** Lucha o confrontación armada entre dos o más Países.
2. **Huelga:** Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas por un mismo patrono, para obligar a éste a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social.
3. **Hurto:** Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.
4. **Implosión:** Irrupción brusca del aire en un recinto que se halla a presión inferior a la externa, acompañada de ruido y con efectos destructivos.
5. **Incendio:** Combustión y abrasamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.
6. **Ingresos:** Es la suma de las ventas netas totales y cualquier otro ingreso derivado de la operación normal del giro del negocio.
7. **Insurrección:** Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.
8. **Interés asegurable:** Es el interés económico demostrable al momento en que ocurre un evento siniestral y que el Asegurado tuviere en la preservación del bien asegurado, contra su pérdida o destrucción.
9. **Inundación:** Corresponde al efecto directo de la acción de las aguas de lluvia, o bien producto del desbordamiento de ríos, lagos, diques, represas, embalses o por rotura de tuberías y otros depósitos semejantes.
10. **Líneas de transmisión:** Es cualquier sistema de conductores, semiconductores, o la combinación de ambos, que puede emplearse para transmitir información, en la forma de energía eléctrica o electromagnética entre dos puntos.
11. **Materias primas:** Toda clase de materias propias y necesarias para el giro del negocio que todavía no han sido sometidas al proceso de transformación.
12. **Maquinaria y Equipos Industriales:** Todo aparato o conjunto de aparatos que comprendan los equipos de trabajo con sus instalaciones propias, repuestos, accesorios, herramientas, montacargas, y cualquier otro aparato que integre un proceso de elaboración transformación o accionamientos en las industrias o empresas manufactureras. Los moldes, patrones, troqueles, matrices y similares se consideran dentro de este término cuando se exprese cobertura para ellos en la Póliza.
13. **Maquinaria (Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal):** **a.** Es la importada por el Tomador y/o Asegurado y cuyo propietario lo es la casa matriz, necesaria para procesar la mercancía que opera bajo este régimen. **b.** Es la propia del Tomador y/o Asegurado y que sirve para los mismos fines y sobre la cual no tendrá que pagar tributos al Fisco en caso de siniestro.
14. **Mejoras:** Se entiende las adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.
15. **Mercancía:** Corresponde a toda clase de productos terminados propios del giro del negocio cuando ya están en condición de venta en el mercado.
16. **Mercancía (Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal):** Se entenderá como la materia prima que las empresas importan y cuyo destino es reexportarlas.
17. **Motín:** Movimiento desordenado de una muchedumbre acompañado de violencia dirigido contra la autoridad para obtener satisfacción de ciertas reivindicaciones de orden público, económico y social, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado tumulto popular.
18. **Negligencia:** Descuido, falta de diligencia, omisión de la atención y cuidado debido, que corresponde en los actos jurídicos y en la gestión de bienes.
19. **Nivel Freático:** Corresponde en un acuífero libre, al lugar en el que se encuentra el agua subterránea. Este nivel la presión de agua del acuífero es igual a presión atmosférica. También se conoce como capa freática, manto freático, capa freática, capa subterránea, tabla de agua o simplemente freático.
20. **Paro legal:** Interrupción por causa legal del ejercicio o explotación a la que se dedica cualquier empresario.
21. **Pérdida bruta:** Equivalente a la sumatoria de los montos totales indemnizados por reclamos presentados (mano de obra, repuestos, otros rubros como rescates, ajustes y honorarios), o en caso de robo total, el límite de responsabilidad establecido.
22. **Pérdida consecuencial:** Es el perjuicio económico sufrido por el Tomador y/o Asegurado en virtud del daño o destrucción de la propiedad asegurada, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
23. **Pérdida neta:** Es la pérdida bruta menos las deducciones que corresponda aplicar. Por ejemplo, Salvamentos, Deducibles, Infraseguro.
24. **Período de indemnización (Interrupción de negocios):** En interrupción de negocios, es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir el lapso razonable para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada.

El período de indemnización está limitado por el número de meses estipulado en las Condiciones Particulares, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

1. **Precio Neto de Venta:** Es el que comprende la utilidad por la venta del producto al distribuidor de mayoreo, menos descuentos, impuestos, fletes, acarreos, comisiones y cualquiera otra suma no erogada por el Tomador y/o Asegurado por no realizarse la venta del Producto Terminado a causa de un evento cubierto por el Seguro.
2. **Predio:** Sitio o lugar que pertenezca, arriende, alquile o posea el Tomador y/o Asegurado, el cual esté debidamente declarado en las Condiciones Particulares, desde el cual sean manejadas o desarrolladas sus actividades.
3. **Primera Pérdida Absoluta:** Modalidad de aseguramiento en la que a pesar de no hallarse íntegramente asegurado el valor de reposición de los bienes, el Tomador y/o Asegurado realiza un estudio y en base a su pérdida máxima, establece el límite de responsabilidad de la compañía de seguros, sin embargo, reporta la totalidad de sus bienes al 100%, sobre los cuales la compañía de seguros realizará el cobro de la prima.
4. **Primer Riesgo Absoluto:** Modalidad en la que **SEGUROS LAFISE** indemnizara el daño hasta el límite de la suma asegurada, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.
5. **Producto en proceso de elaboración:** Corresponde a la materia prima que ha sufrido algún proceso voluntario dentro de los predios asegurados, para obtener un producto aún no acabado.
6. **Producto Terminado:** Se refiere a cualquier artículo producido por el Tomador y/o Asegurado que en el curso ordinario del negocio está listo para ser empacado, embarcado o vendido.
7. **Reticencia:** Cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado.
8. **Riesgo:** Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro, ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento fututo e incierto que no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado y, además, que sea considerado como asegurable.
9. **Riesgos catastróficos:** Un evento,hecho o acontecimiento de carácter extraordinario, infrecuente, violento y destructivo, tales como eventos de la naturaleza que están fuera del control del ser humano como: fenómenos atmosféricos de elevada gravedad, movimientos sísmicos, maremotos y otros del mismo origen. Siempre que su naturaleza anormal y magnitud genere daños y pérdidas sustanciales a más de un bien o a más de una persona.
10. **Riesgos no catastróficos:** Manifestación de eventos de la naturaleza, eventos políticos, o de cualquier otra índole de baja magnitud y que no genere pérdidas sustanciales a más de un bien o a más de una persona.
11. **Robo:** Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del bien asegurado, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.
12. **Rubro:** Ítem establecido en el contrato de seguro para asegurar los bienes. Están establecidos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, tales como: mobiliario y equipo, maquinaria, mejoras en edificio, edificio, además se agregan mercadería, pérdida de beneficios.
13. **Sabotaje:** Es el daño que realizan los empleados y obreros en los bienes del Tomador y/o Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios.
14. **Salvamento:** Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable del bien asegurado después de la ocurrencia de un siniestro.
15. **Siniestralidad:** Factor relativo (índice porcentual), que cuantifica la relación de montos indemnizados por siniestros y las primas pagadas; puede ser estimado por periodos de tiempo según análisis a realizar. Sinónimo de severidad.
16. **Siniestro:** Manifestación de un Riesgo asegurado.
17. **Saqueo:** Apoderamiento de los bienes asegurados en el transcurso o después de ocurrido un siniestro, amparado o no por la póliza.
18. **Sublímite:** Es un límite de una cobertura que no está amparada en la cobertura principal. Este límite corresponderá a un porcentaje del rubro al que esté ligado.
19. **Tasación:** Medio de solución alterna de conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de presente contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.
20. **Tentativa de Robo:** Es la realización de los actos necesarios para llevar a cabo un Robo, el cual no se logra ejecutar por causas ajenas a su voluntad.
21. **Tomador:** Es la persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **SEGUROS LAFISE**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.
22. **Tributos:** Conjunto de gravámenes fiscales sobre las mercancías y maquinaria, que tendrá que pagar el Tomador y/o Asegurado al Fisco en caso de siniestro.
23. **Ubicación o Localización:** Ubicación significa cada uno de los lugares geográficos donde el Tomador y/o Asegurado mantiene, almacena u opere bienes, o propiedad sobre la que posea interés asegurable. Asimismo, se entenderá que en los valores de cada ubicación también se incluyen bienes propiedad del Tomador y/o Asegurado, o de terceros que tengan bajo su responsabilidad que se encuentren fuera de la ubicación principal.
24. **Valor Convenido:** Valor único y fijo establecido de previo entre las partes (Tomador y/o Asegurado – **SEGUROS LAFISE**) para indemnizar un determinado bien de difícil valoración en caso de siniestro. Se evita de esta forma, la aplicación del Infraseguro.
25. **Valor Real Efectivo:** Es el Valor de Reposición menos la depreciación técnica por la antigüedad, desgaste, uso, obsolescencia y estado del bien, acumulada a la fecha del siniestro.
26. **Valor de Reposición:** Valor de reemplazo de los bienes asegurados en condiciones similares a uno nuevo, pero no mejores; incluyendo costos de transportes, montajes, derechos de aduana, en caso se requiera.
27. **Valor de Reposición funcional:** Es el resultado de la utilidad de acuerdo al destino del bien. Deprecia o aprecia el costo.
28. **Valor Expuesto:** Valor total de los bienes o propiedad expuesta a riesgo sobre los que el Tomador y/o Asegurado posee un interés asegurable, cualquiera que sea su ubicación.
29. **Vientos Huracanados:** Vientos que se desplazan con capacidad destructiva que afectan extensas zonas geográficas y que en razón de su velocidad puede ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.
30. **Vientos Locales:** Vientos que se desplazan sin alcanzar el grado destructivo ni expansivo geográfico de los vientos huracanados, pero que pueden provocar daños a la propiedad asegurada.
31. **Virus de Cómputo:** Conjunto de instrucciones o código corruptores, dañinos o de otra manera no autorizada incluyendo un conjunto de instrucciones o código malicioso introducido sin autorización, programables o de otro modo, que se propagan por ellos mismos a través de un sistema o red de cómputo de cualquier naturaleza. Virus de Computo incluyen, pero no están limitados a “Caballos de Troya”, “gusanos” y “bombas de tiempo o lógicas”.
32. **Volumen del Negocio:** Es la suma de las cantidades pagadas o debidas al Asegurado por las mercancías vendidas y entregadas y/o los servicios prestados, durante el período de tiempo considerado.
33. **Zona de riesgo y/o fuego:** Se refiere a aquella área que puede contener una o más instalaciones, que se encuentre separada de otra por una distancia tal que impide que un incendio desarrollado en una zona pueda transmitirse y origine daños en otra zona de fuego.

# PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN

### Documentación Contractual y Orden de Prelación

El Contrato de Seguro se formaliza con la Póliza de Seguro, la cual la constituyen las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las adenda y cualquier declaración del Tomador y/o Asegurado, relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.

Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales, y a su vez, las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales.

# ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

### Riesgos cubiertos

Esta póliza es de riesgos nombrados y cubre solamente los riesgos y bienes que aparecen descritos en las Condiciones Particulares, por los cuales el Tomador haya pagado la prima correspondiente y hasta los límites de responsabilidad establecidos.

Por consiguiente, cualquier riesgo no especificado en la póliza que pueda ocasionar daños materiales los bienes asegurados, así como daños a terceros, que no aparezca expresamente incluido, se considerará que no está cubierto en el presente seguro.

## SECCIÓN I. COBERTURA BÁSICA

Ampara los Bienes Inmuebles declarados y detallados en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas o daños que puedan acontecerle, durante el período de vigencia del seguro y dentro de los límites territoriales especificados, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares y Condiciones Generales del seguro.

### Cobertura A – Daño Directo a la Propiedad

Ampara los daños y/o las pérdidas directas sufridas cuando deriven de alguno de los siguientes riesgos nombrados:

**1.** Incendio, siempre y cuando no sea originado por alguno de los riesgos excluidos en la póliza.

**2.** Impacto de Rayo.

**3.** Humo u Hollín proveniente de un incendio en el Local asegurado.

**4.** Agua al sofocar un incendio o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un evento amparado por la póliza.

**5.** Cuando ocurra el Siniestro, **SEGUROS LAFISE** cubrirá los gastos en que incurra el Tomador y/o Asegurado para aminorar la pérdida, destrucción o daño del bien asegurado, no obstante, la suma total a pagar por el evento en reclamo no excederá el límite máximo de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares.

**Deducible**

No aplica deducible para esta cobertura.

**Exclusiones a la Cobertura A – Daño Directo a la Propiedad**

**SEGUROS LAFISE no será responsable por pérdidas o daños que tengan su origen en los siguientes riesgos:**

1. **Terremoto, maremoto, fuego subterráneo, tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, vientos u otros riesgos de la naturaleza, actos de incendiarios conectados con los acontecimientos anteriores, así como el incendio derivado de los mismos; excepto los que se encuentran cubiertos en caso que se contrate la Cobertura de Riesgos de Naturaleza Catastrófica.**
2. **Pérdidas resultantes de algún desperfecto o daño eléctrico que, debido a errores humanos o fallas de origen, sufran los aparatos eléctricos, instrumentos, dispositivos, instalaciones o alambrados eléctricos, a menos que el desperfecto o el daño eléctrico sea seguido por un incendio, en cuyo caso SEGUROS LAFISE será responsable únicamente por aquella proporción de la pérdida, que sea por causa de tal incendio subsecuente.**
3. **Los fenómenos resultantes de sobre voltaje o sobre-corriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos y arcos voltaicos a menos que produzcan incendio.**
4. **Los daños que se produzcan por colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.**
5. **Explosión, a menos que produzca incendio y, en este caso, sólo por las pérdidas o daños que dicho incendio ocasione, siempre que fuera cubierto por esta póliza. No obstante, SEGUROS LAFISE, responderá de las pérdidas o daños que cause la explosión del gas para el alumbrado, calefacción y usos domésticos.**

## SECCIÓN II. COBERTURAS OPCIONALES

Las coberturas que se describen a continuación son opcionales y se brindarán cuando se encuentren expresamente contempladas en las Condiciones Particulares.

### Cobertura B - Riesgos de Naturaleza Catastrófica

Ampara los daños y/o las pérdidas directas sufridas por los bienes asegurados cuando deriven de alguno de los siguientes riesgos que se indican a continuación:

1. Temblor y terremoto, y el incendio derivado del mismo.
2. Erupción volcánica, maremoto, fuego subterráneo y el incendio derivado de los mismos.
3. Inundación, daños originados por la elevación causada por fenómenos de la naturaleza, de las aguas de ríos, lagos, diques, represas, embalses, y otros depósitos similares. La entrada de agua proveniente de los sistemas públicos de alcantarillado pluvial, si tiene su origen en la obstrucción o falta de capacidad de conducción del mismo, encontrándose fuera del control del Tomador y/o Asegurado.
4. Deslizamiento.

**Deducible**

Se aplicarán las siguientes opciones de Deducible según sean seleccionados por el Tomador y definidas en Condiciones Particulares:

**Opción 1:** Se aplica un deducible del 5% de la pérdida con un mínimo de US$5,000.00 (Cinco Mil Dólares Netos) o ¢2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Colones Netos); por cada evento.

**Opción 2:** Se aplica un deducible del 10% de la pérdida con un mínimo de US$7,500.00 (Siete Mil Quinientos Dólares Netos) o ¢ 4,500,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil Colones Netos); por cada evento.

**Opción 3:** Se aplica un deducible del 1% de la Suma Asegurada de la Zona afectada, con un mínimo de US$5,000.00 (Cinco Mil Dólares Netos) o ¢2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Colones Netos); por cada evento.

**Exclusiones a la Cobertura B - Riesgos de Naturaleza Catastrófica**

**SEGUROS LAFISE no será responsable por pérdidas o daños que tengan su origen en los siguientes riesgos:**

* + 1. **Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continúa de estos elementos.**
		2. **Las inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas, o por efecto de las mareas de Sicigia.**
		3. **El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de compactación, fenómenos de consolidación o arcillas expansivas.**
		4. **Pérdida por falta de ademe adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Tomador y/o Asegurado.**
		5. **Fallas en los muros de contención por falta de capacidad de soporte.**
		6. **Deslizamiento de rellenos en laderas.**
		7. **Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.**

### Cobertura C - Daño Directo Equipo Electrónico (Fijos o Móviles)

Ampara la pérdida sufrida por los bienes asegurados en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reposición, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en las Condiciones Particulares del seguro:

1. Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.
2. Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, que no provengan de las condiciones atmosféricas usuales en el predio asegurado.
3. Corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos: aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamiento.
4. Daños mal intencionados y dolo de terceros.
5. Daños por agua, granizo, helada, tempestad.
6. Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.
7. Daños que sufran los equipos móviles y portátiles fuera de los predios asegurados, señalados en la carátula de la Póliza.

Para el otorgamiento de esta cobertura es necesario que todos los equipos electrónicos asegurados estén conectados a un supresor de transientes de voltajes, o contar con una UPS que posea un sistema de supresión de transientes y regulación de voltaje.

**Deducible**

Aplica un deducible del 10% de la pérdida con un mínimo de US$150,00 (Ciento Cincuenta Dólares Netos) o ¢75.000,00 (Setenta y Cinco mil Colones Netos) por evento.

**Exclusiones a la Cobertura C - Daño Directo Equipo Electrónico (Fijos o Móviles)**

**SEGUROS LAFISE no será responsable por pérdidas o daños que tengan su origen en los siguientes riesgos:**

* + 1. **Fallas o defectos existentes al inicio de vigencia de este seguro, que sean conocidos por el Tomador y/o Asegurado o por sus representantes.**
		2. **Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo, (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.**
		3. **Cualquier gasto efectuado con objeto de eliminar fallas o anomalías operacionales de los bienes asegurados a menos que dichas fallas fueran causadas por pérdidas o daños, que sean indemnizables bajo la presente póliza.**
		4. **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados: tal exclusión se aplica también a las partes reemplazadas durante las operaciones de mantenimiento.**
		5. **Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.**
		6. **Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o de mantenimiento.**
		7. **Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o pérdida de ganancias brutas y/o utilidades.**
		8. **Pérdidas o daños por uso a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, así como el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**

### Cobertura D - Riesgos Diversos

Ampara los bienes asegurados indicados en las Condiciones Particulares, ante la pérdida, destrucción o daño material a consecuencia directa de los siguientes riesgos:

1. Acciones de autoridades legalmente constituidas que tengan como fin reprimir o contrarrestar cualquier alteración o disturbio de orden público, independientemente de quienes sean los ejecutores de los mismos.
2. Motín, huelga, paro legal, conmoción civil, daño vandálico; incluye el incendio derivado, así como la explosión, el robo, el hurto, saqueo y rotura de cristales, que ocurran a causa de dichos eventos.
3. Colisión de vehículos terrestres o aéreos propiedad de terceras personas, contra la Propiedad asegurada, así como los objetos desprendidos de estos.
4. Explosión e implosión, y el incendio derivado.
5. La irrupción del aire en recintos con presión inferior a la de la atmósfera.
6. Caída de árboles, antenas y torres de transmisión, electricidad y similares.

**Deducible**

Aplica un deducible fijo de US$100,00 (Cien Dólares Netos) o ¢50.000,00 (Cincuenta mil Colones Netos) por evento.

**Exclusiones a la Cobertura D – Riesgos Diversos**

**SEGUROS LAFISE no será responsable por pérdidas o daños que tengan su origen en los siguientes riesgos:**

* + 1. **Robo, hurto o rotura de vidrieras que no sean consecuencia directa de motín, huelga o conmoción civil.**
		2. **Pérdidas o daños a la propiedad asegurada, causados por vehículos poseídos u operados por el Tomador y/o Asegurado, sus empleados o familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.**
		3. **Pérdidas o daños a la propiedad asegurada, causados por vehículos que pertenezcan o sean operados por el inquilino o persona que trabaje o resida con él.**
		4. **Rotura o reventadura de tubos no destinados a la conducción de agua.**
		5. **Concusión, a menos que sea causada por una explosión.**
		6. **Arco eléctrico o arco voltaico.**
		7. **Golpe de ariete.**
		8. **El daño al bien objeto de explosión o implosión.**
		9. **Los daños a la propiedad asegurada, debido a la penetración del agua de lluvia, que no sean traídas por vientos huracanados, tales como el desbordamiento de canoas, techos, tanques, bajantes, desagües, y otros sistemas de drenaje de las instalaciones o locales propiedad del Tomador y/o Asegurado, o que usa, alquila, mantiene y tiene a su cuidado.**

### Cobertura E - Lluvia y Derrame

Ampara los bienes asegurados indicados en las Condiciones Particulares, ante la pérdida, destrucción o daño material a consecuencia directa de los siguientes riesgos:

1. Derrames de agua de receptáculos, tanques elevados o a nivel de tierra, o de cualquier tipo de conductor de alimentación o descarga.
2. Desagüe o derrame accidental del agua del sistema de aguas servidas, agua potable o industrial.
3. Entrada de agua de lluvia a través de: ventanas, tragaluces, puertas abiertas o rotas, cubiertas defectuosas, canoas, bajantes y desagües.
4. Vientos huracanados. Se incluyen los daños producidos por objetos arrastrados o proyectados por el viento o por la lluvia.

Esta cobertura no se comercializa para Almacenes de Depósito Fiscal y/o General. La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de la **Cobertura “A, B y D”**.

**Deducible**

Aplica un deducible del 5% sobre la pérdida final ajustada, con un mínimo de US$100,00 (Cien Dólares Netos) o ¢50.000,00 (Cincuenta mil Colones Netos) por evento.

**Exclusiones a la Cobertura E – Lluvia y Derrame**

**SEGUROS LAFISE no será responsable por pérdidas o daños que tengan su origen en los siguientes riesgos:**

* + 1. **Absorción de la humedad del ambiente.**
		2. **Caída, volteo o derrame de recipientes, tanques o depósitos que no contengan agua.**

### Cobertura F – Bienes Refrigerados

Ampara los bienes en refrigeración, a consecuencia directa de:

1. Fallas en el suministro de energía eléctrica, pública o privada.
2. Daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación o humectación.
3. Daños materiales directos que sufran las mercancías contenidas en las cámaras del Local asegurado, causados por la paralización de éstas a consecuencia de un evento amparado por el contrato de seguro.
4. Las pérdidas ocasionadas por contaminación como consecuencia de la ruptura de las tuberías y el escape del medio refrigerante.

El límite máximo de responsabilidad corresponderá al valor de reposición de la pérdida real sufrida por los bienes asegurados al momento del siniestro, sin exceder la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares.

El Asegurado deberá mantener registros de control para la entrada y salida de los bienes asegurados y de la temperatura, con un mínimo de tres (3) lecturas diarias. Además, los equipos deben estar en perfecto estado de funcionamiento.

**Deducible**

Aplica un deducible del 10% sobre la pérdida final ajustada, con un mínimo de US$150,00 (Ciento Cincuenta Dólares Netos) o ¢75.000,00 (Setenta y Cinco mil Colones Netos) por evento.

**Período de Carencia**

Esta cobertura está sujeta al período de carencia establecido en las Condiciones Generales, o bien, en las Condiciones Particulares, según sea el caso. Por lo tanto, la cobertura únicamente se brindará si el tiempo transcurrido desde el momento de ocurrencia del siniestro hasta que se restablezcan las condiciones ambientales anteriores al mismo, supera dicho lapso. Por consiguiente, **SEGUROS LAFISE** no pagará indemnización alguna por cualquier daño o pérdida material que sufran los bienes almacenados sin haberse sobrepasado el citado período de carencia.

**PERIODO DE CARENCIA SEGÚN LA CLASIFICACION DE RIESGOS:**



**Declaraciones**

El Asegurado se obliga a reportar en forma mensual en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el movimiento diario tanto en la cantidad como en el valor de los bienes almacenados en las unidades de refrigeración cubiertas en el seguro.

**Exclusiones a la Cobertura F – Bienes Refrigerados**

**SEGUROS LAFISE no será responsable por pérdidas o daños que tengan su origen en los siguientes riesgos:**

* + 1. **Bienes asegurados que se encuentren almacenados en las llamadas atmósferas controladas o en refrigerados de exhibición, en negocios de venta al detalle.**
		2. **Las pérdidas o daños a los bienes asegurados derivados de: Motín, huelga, paro legal, conmoción civil, daño malicioso o actos de personas malintencionadas, terremoto u otras Coberturas Opcionales, a menos que se hubieran incluido en la póliza.**
		3. **Pérdidas indirectas, pérdidas consecuenciales o lucro cesante, multas convencionales, daños o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.**
		4. **Error del Asegurado o de su personal al aplicar una temperatura inadecuada.**
		5. **Daños por almacenaje inadecuado, daños en el material de embalaje, daños por circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura, que no sean causadas por rotura de maquinaria de las unidades de refrigeración.**
		6. **Pérdidas o daños debidos a mermas, infestación, putrefacción o vicios similares, a menos que sean como consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos.**
		7. **Pérdidas o daños debidos a mermas, infestación, putrefacción o vicios similares, a menos que sean como consecuencia de riesgos amparados en la presente póliza sin distingo de que hayan sido o no contratadas.**
		8. **Daños o pérdidas materiales en los bienes refrigerados cuando el asegurado no lleva un registro diario que permita deducir para cada cámara frigorífica el tipo, cantidad y valor de los bienes refrigerados almacenados, así como el inicio y fin del periodo de almacenaje.**

### Cobertura G - Pérdida de Beneficios

Ampara la pérdida de beneficios futuros del Asegurado (entendiéndose como tales la sumatoria de los beneficios netos esperados, más los gastos fijos que continúan luego de una paralización), como consecuencia de la reducción en el volumen del negocio debido a la paralización total o parcial del mismo, ocasionada por alguno de los riesgos cubiertos por el seguro establecidos en las Condiciones Particulares, hasta por el período y la suma que se indican en las Condiciones Particulares.

La cantidad indemnizable bajo esta cobertura será la pérdida real sufrida como resultado directo del entorpecimiento o suspensión de las operaciones de los negocios, pero no excederá de:

**a)** La disminución en el “Beneficio Bruto” en empresas con actividades industriales, donde “Beneficio Bruto” es igual a: La suma de:

1. Valor Total de la Producción a Precio Neto de Venta.

2. Valor Total de la Mercadería a Precio Neto de Venta.

3. Cualquier otro beneficio que se derive de las operaciones del negocio.

Menos el Costo de:

1. Materia prima de la cual se deriva la producción del negocio.

2. Materiales y suministros consumidos directamente en la fabricación de productos terminados o en la prestación de servicios vendidos.

3. Mercadería vendida incluyendo el material de empaque.

4. Servicios adquiridos de terceros por el Tomador y/o Asegurado que no continúen bajo contrato.

5. Servicios adquiridos de terceros por el Tomador y/o Asegurado que continúen bajo contrato.

**b)** La disminución de los Ingresos en empresas con actividades comerciales, donde Ingresos es igual a:

La Suma de:

1. Las ventas netas totales

2. Cualquier otro ingreso derivado de la operación normal de comercio.

Menos el Costo de:

1. Mercadería vendida, incluyendo el empaque.

2. Materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela.

3. Servicios contratados con terceros.

El periodo de indemnización inicia en la fecha del siniestro y se extiende por el lapso razonable para llevar a cabo la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada, o el periodo máximo de indemnización estipulado en las condiciones Particulares, el que finalice primero. El periodo de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

La presente cobertura cesará en caso de ocurrir alguna de las siguientes situaciones:

1. Si después de un siniestro el Tomador y/o Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y **SEGUROS LAFISE** devolverá a prorrata la prima no devengada a la fecha del siniestro.

2. Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días, sin que se haya dado un siniestro.

3. Si la empresa asegurada entrara en proceso de liquidación o concurso de acreedores o quiebra judicial.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de la **Cobertura Básica “A” y adicional las Coberturas Adicionales Opcionales “B, D y E”**.

**Deducible**

Aplica un deducible equivalente a los cinco (5) primeros días hábiles, contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, por evento.

**Exclusiones a la Cobertura G – Pérdida de Beneficios**

**SEGUROS LAFISE no será responsable por pérdidas o daños que tengan su origen en los siguientes riesgos:**

* + 1. **La imposibilidad económica del Tomador y/o Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción, o reparación de la propiedad asegurada.**
		2. **Huelgas, paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación de la propiedad asegurada o que impidan su uso u ocupación.**
		3. **La aplicación de mandatos o leyes de autoridad competente.**
		4. **Suspensión, vencimiento o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o concesión.**

###  Cobertura H - Rotura de Cristales, Domos, Mármoles y Granitos

Ampara el daño directo por causa de rotura de domo, vidrios de puertas y ventanas, espejos, lunas de puertas y ventanas, vitrales, claraboyas o tragaluces, losas sanitarias, mármoles, roca artificial, granitos y placas vitro cerámicas eléctricas, de inducción magnética o similares de gas, así como vidrios de escaparates y muebles que los contengan, siempre que estas piezas formen parte de los bienes asegurados bajo los rubros edificio o Contenido.

Adicionalmente, ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales generadas por fractura o rajadura que sufran las partes del bien asegurado fabricadas de cristal, vidrio o similar (puertas, ventanas, etc.), por riesgos diferentes a los cubiertos bajo las coberturas A, B, C y E, hasta un máximo del 10% del valor asegurado para el rubro de Edificio.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de la **Cobertura Básica “A” y adicional las Coberturas Adicionales Opcionales “B, D y E”**.

**Deducible**

Aplica un deducible del 15% de la pérdida con un mínimo de US$500,00 (Quinientos Dólares Netos) o ¢250.000,00 (Doscientos cincuenta mil Colones Netos) por evento.

**Exclusiones a la Cobertura H - Rotura de Cristales, Domos, Mármoles y Granitos**

**SEGUROS LAFISE no será responsable por pérdidas o daños que tengan su origen en los siguientes riesgos:**

* + 1. **Rotura provocada intencionalmente por el Tomador y/o Asegurado o por dolo o culpa grave de su parte.**
		2. **Raspaduras y otros defectos superficiales en los cristales amparados.**
		3. **Rotura a consecuencia de Riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de la póliza.**

###  Cobertura I – Robo y Tentativa de Robo

Ampara las pérdidas o daños que puedan acontecerle a los bienes asegurados, por Robo o Tentativa de Robo, durante el período de vigencia de la póliza y dentro de los predios estipulados en las Condiciones Particulares. Cubre las pérdidas o daños directos a la propiedad asegurada originados por o derivados de:

Desaparición de la propiedad amparada en este contrato ocasionada por Robo, siempre que la misma se encuentre dentro del Edificio o Local asegurado.

Daños a la propiedad amparada en este contrato, mientras esté dentro del Edificio o Local descrito en la misma, causados por Robo o Tentativa de Robo.

Daños que sufra la estructura del edificio ocupado por un Asegurado, debido a Robo o Tentativa de Robo, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada de la cobertura.

Sustitución total o parcial, de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso al Edificio cuando se haya producido un Robo o Tentativa de Robo y se estime necesaria esta medida para evitar otros sucesivos o si alguno de los juegos de llaves ha sido robado, hurtado o extraviado y resulta previsible el uso del mismo para acceder al con ánimo doloso.

Ampara también los gastos razonables en que el Asegurado incurra para aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en ningún caso, la suma total a pagar excederá el límite de responsabilidad amparado.

**Deducible**

Aplica un deducible del 10% sobre la pérdida final ajustada con un mínimo de $200.00 (Doscientos Dólares Netos) o ¢100.000,00 (Cien mil Colones Netos) por evento.

**Exclusiones a la Cobertura I - Robo y Tentativa de Robo (Bienes no cubiertos)**

**SEGUROS LAFISE bajo esta póliza, no ampara pérdidas o gastos de cualquier índole, que se produzcan a los bienes que a continuación se describen:**

* + 1. **Automóviles, motocicletas, lanchas, así como cualquier otro vehículo motorizado, ni los equipos correspondientes a estos.**
		2. **Lingotes de oro y plata, alhajas y piedras preciosas.**
		3. **Planos, patrones, dibujos, moldes, ni modelos; libros de comercios, manuscritos, ni registros de ninguna clase.**
		4. **Líquidos, artículos de belleza, limpieza y cuidado personal, celulares y armas de fuego.**
		5. **Animales.**
		6. **Tarjetas de débito, crédito o transferencia de fondos.**
		7. **Títulos valores, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, billetes de lotería, monedas, dinero en efectivo, cheques, letras, pagarés y recibos comerciales.**
		8. **Bienes, instalaciones, equipos o partes de equipos, que por su naturaleza se encuentre en el exterior del Local asegurado; tales como unidades de aires acondicionados tipos Split y central, paneles eléctricos y otros.**
		9. **Bienes por los que el Tomador y/o Asegurado sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la Solicitud de Seguro y se haya pagado la prima correspondiente.**

**Exclusiones a la Cobertura I - Robo y Tentativa de Robo (Riesgos no Cubiertos)**

**SEGUROS LAFISE no cubrirá pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:**

* + 1. **Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.**
		2. **A consecuencia de las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidades nucleares explosivas o de un componente nuclear de ella.**
		3. **Acciones u omisiones del Tomador y/o Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del SEGUROS LAFISE produzcan o agraven las pérdidas.**
		4. **Saqueo.**
		5. **Hurto.**
		6. **Cuando el Tomador y/o Asegurado, o cualquiera de sus asociados en interés, sirvientes o empleados, sean autores o cómplices.**
		7. **A consecuencia de incendio o explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión creada por la naturaleza, o perturbación atmosférica, o aprovechando la confusión creada por ellos.**
		8. **Incendio o explosión.**
		9. **Las pérdidas y/o danos consecuenciales (Lucro Cesante).**
		10. **Daños sufridos a productos perecederos por daño en los frigoríferos, sean estos mecánicos o por falta de fluido eléctrico.**
		11. **Cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.**
		12. **En relación con la partida de mercancías para empresas bajo el Régimen de Admisión Temporal, se excluyen los gastos en que incurra la casa matriz del maquilador en el extranjero. Se excluyen también los costos de producción y valor agregado nacional en que se incurra durante el proceso para establecer el producto final en nuestro territorio.**
		13. **En relación con la partida de mercancías, en la protección de localización múltiple, el riesgo de transporte entre bodegas.**

**Exclusiones Adicionales a la Cobertura I - Robo y Tentativa de Robo**

**La compañía no responderá de pérdida o daño en bienes si derivan de los siguientes aspectos:**

* + 1. **Si no hay marcas visibles o evidencia del robo en los locales del Tomador y/o Asegurado.**
		2. **Si el Tomador y/o Asegurado no ha mantenido su contabilidad e inventario de sus bienes en tal forma correcta que permitiría la determinación y justificación del monto de la pérdida o daño sufrido por los bienes asegurados; o**
		3. **Si el Tomador y/o Asegurado no ha mantenido estrictamente en buenas condiciones operativas el sistema de alarma contra robo o el servicio de seguridad privada y/o las otras medidas contra robo que se estipulen en las declaraciones o si no ha cumplido con todas las recomendaciones y estipulaciones de la compañía respecto a las medidas de protección que el Tomador y/o Asegurado debe de haber tomado porque la compañía las considera todas determinantes para el otorgamiento de este seguro; o**
		4. **Si la pérdida o daño fuere a ocurrir durante la existencia de cualquier agravación material o cambio materialmente desfavorable en las condiciones del riesgo o de los locales no avisados oportunamente, y por escrito, a la compañía.**

###  Cobertura J – Rotura de Maquinaria

Ampara las pérdidas o daños directos a la propiedad asegurada originados por o derivados de:

1. Fenómenos eléctricos, que engloba los cortocircuitos, arcos voltaicos, rayo, y demás problemas eléctricos o de tensión que puedan afectar a la máquina.
2. Funcionamiento anormal del equipo, sea cual sea la causa, mientras no se encuentre expresamente excluida.
3. Errores humanos de manejo por trabajadores inexpertos o incluso, sabotaje.
4. Explosiones de origen interno.
5. Entrada en el sistema de objetos extraños que originen roturas internas.
6. Instalación o montaje.
7. Rotura debida a fuerza centrífuga.

**Deducible**

Aplica un deducible del 15% sobre la pérdida final ajustada con un mínimo de $500.00 (Quinientos Dólares Netos) o ¢250.000,00 (Doscientos cincuenta mil Colones Netos) por evento.

**Exclusiones a la Cobertura J - Rotura de Maquinaria (Bienes no cubiertos)**

**Salvo convenio expreso incluido en las Condiciones Particulares, las siguientes partes de toda maquinaria asegurada no cuentan con protección bajo esta póliza:**

1. **Pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, fundaciones, mampostería, plantillas, matrices, moldes, clichés, troqueles, punzones revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.**
2. **Tampoco se amparan combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.**

**Exclusiones a la Cobertura J - Rotura de Maquinaria (Riesgos no cubiertos)**

**Esta Póliza no asegura pérdidas o daños causados por o resultante de:**

1. **Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.**
2. **Cualquier acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado o de sus representantes.**
3. **Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.**
4. **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.**
5. **Experimentos, ensayos y/o pruebas, en las cuales se haya sometida la máquina o máquinas aseguradas en forma intencionada a un esfuerzo superior al normal conforme las características de las misma.**
6. **Defectos o vicios existentes en la maquinaria previos a la contratación del seguro.**
7. **Maquinaria y equipo parchados, soldados o en mal estado al momento de la contratación del seguro.**
8. **Cualquier tipo de responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.**
9. **Contaminación gradual y paulatina.**
10. **Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado, después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de SEGUROS LAFISE.**
11. **Costos de revisión y reacondicionamiento periódicos, o modificaciones o mejoras no necesarias para la reparación de un evento amparado, aunque las mismas presupongan posibilidades de daños futuros.**
12. **Reparaciones provisionales salvo que sean parte de la reparación definitiva en un evento amparado.**
13. **Pérdidas indirectas de cualquier clase, tales como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización de labores y/o del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio, pérdida de beneficios, ingresos o de mercado resultantes.**
14. **Cualquier indemnización que se origine en responsabilidad civil de cualquier naturaleza y que el Asegurado quede obligado o convenga indemnizar por daños y/o perjuicios a terceros en sus bienes o personas por cualquier siniestro amparado en las máquinas aseguradas.**
15. **Daños ocurridos durante el transporte de la maquinaria asegurada y/o sus partes, cuando por motivo de un siniestro amparado deban ser enviados fuera de los predios asegurados para realizar reparaciones.**
16. **Si el equipo se encuentra en un nivel de obsolescencia tecnológica demostrable, la responsabilidad de SEGUROS LAFISE quedará supeditada al porcentaje del valor de las piezas dañadas respecto al valor de reposición del equipo asegurado a la fecha del evento o de uno similar.**

###  Cobertura K – Fidelidad de Posiciones

Ampara las pérdidas de dinero, valores, propiedades muebles o inmuebles, que sufra el Tomador y/o Asegurado, derivadas de Actos de Infidelidad cometidos por uno o más de sus empleados, por ellos mismos o en complicidad con terceros, mientras realizan las funciones de las posiciones indicadas en la póliza; a consecuencia de eventos, tales como:

1. Hurto.
2. Robo.
3. Pillaje.
4. Fraude.
5. Estafa.
6. Sustracción u otros actos fraudulentos o dolosos de tipo penal.

Para efectos de cobertura se entenderá que las pérdidas pueden provenir de infidelidades sobre la propiedad del asegurado, sobre propiedad en la que tenga un interés económico o sobre propiedad por la que sea legalmente responsable.

Esta póliza responde solidariamente, por lo que **SEGUROS LAFISE** renuncia al derecho de excusión, y ante la verificación de un siniestro amparable indemnizará la pérdida sin requerir de previo al Asegurado que ejecute acciones de cobro contra el empleado responsable de la pérdida.

**Deducible**

Aplica un deducible del 15% sobre la pérdida final ajustada con un mínimo de $300.00 (Trescientos Dólares Netos Netos) o ¢150.000,00 (Ciento cincuenta mil Colones Netos) por evento.

**Exclusiones a la Cobertura K – Fidelidad de Posiciones**

**SEGUROS LAFISE, no cubrirá bajo esta póliza al Tomador y/o Asegurado por pérdidas, que se produzcan, sean agravadas o se ocasionen aprovechando la ocurrencia de:**

1. **Guerras, actividades u operaciones militares (haya o no declaración de guerra), hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra de guerrillas, terrorismo, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial o estado de sitio, levantamiento popular, conspiración; desposeimiento temporal o permanente como resultado de confiscación, nacionalización, embargo, decomiso o destrucción por cualquier autoridad legalmente constituida; temporal o permanente de cualquier propiedad como resultado del apropiamiento ilegal de tal bien por cualquier persona.**
2. **Fenómenos de la naturaleza tales como tifón, ciclón, tornados, huracán, inundación, temblor o terremoto, erupción volcánica y maremoto.**
3. **Huelga, motín y conmoción civil.**
4. **Créditos o préstamos concedidos por el asegurado.**
5. **La imposibilidad de la empresa asegurada de recuperar los créditos otorgados sin suficiente garantía o en condiciones irregulares por parte de sus empleados.**
6. **Riesgos cibernéticos u operaciones relacionadas o efectuadas mediante el proceso de Transferencia Electrónica de Fondos (T.E.F.), o a través de cualquier otro sistema de envío remoto o mediante Internet u otros medios cibernéticos.**
7. **Actos cometidos con la participación del Asegurado, sus accionistas, representantes, propietarios o familiares de cualquiera de los anteriores.**
8. **Actos dolosos del empleado cometidos sin fines de lucro.**
9. **Actos de infidelidad cometidos por el empleado, de los cuales tuvo conocimiento el Asegurado y no lo informó a SEGUROS LAFISE; ni tomó las acciones necesarias para evitar la consecución del ilícito.**
10. **La facilitación de la infidelidad por parte del Asegurado al ocultar algún elemento del siniestro, o colaborar en la desaparición o alteración de las evidencias del ilícito.**
11. **Modificaciones, incumplimiento, eliminación o inobservancia del Sistema de Control Interno por parte del Tomador y/o Asegurado.**
12. **Actos de infidelidad cometidos fuera del territorio de la República de Costa Rica;**
13. **Responsabilidad Civil, Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados, que a criterio de SEGUROS LAFISE produzcan o agraven las pérdidas.**
14. **Quiebra e insolvencia de la Empresa Asegurada.**
15. **Lucro cesante, pérdida de mercado, intereses, comisiones, diferencias cambiarias. Tampoco se cubrirán los honorarios ni otros gastos legales en que incurra el Asegurado, originado en la demanda judicial contra el empleado o empleados causantes de la pérdida.**
16. **Las pérdidas que se deriven de acciones u omisiones ordenadas por el Asegurado, por sus empleados jerárquicamente superiores, o quesean evidentemente extrañas a las competencias del empleado, o contrarias a los procedimientos o normas de control interno establecidos para el puesto.**
17. **Aquellas pérdidas en las que el Asegurado no cuente con elementos para probar el ilícito, o en las que los elementos de prueba aportados por el Asegurado a SEGUROS LAFISE para el trámite de reclamo, permitan a SEGUROS LAFISE concluir que la infidelidad no fue cometida por el empleado.**
18. **Falta de discreción de empleados que causen pérdidas monetarias al Asegurado.**
19. **Sanciones pecuniarias o multas a cargo del Asegurado (por ejemplo, multas contractuales) aún si resultan de Actos de Infidelidad.**

###  Cobertura L – Responsabilidad Civil

Amparará la Responsabilidad Civil del Asegurado, hasta el límite de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares, por los daños ocasionados a terceros que surjan por alguna de las siguientes causas:

1. **RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES: SEGUROS LAFISE** se obliga a pagar los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que este deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en Costa Rica, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, como propietario de Edificio derivada de la tenencia o posesión de instalaciones, así como máquinas de trabajo que sean utilizados para las actividades propias del giro de negocio.
2. **GASTOS DE DEFENSA:** Esta cobertura incluye lo siguiente:
	1. El pago de primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía de pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que **SEGUROS LAFISE** asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional, o condicional, durante un proceso penal.
	2. El pago de gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutorias.
	3. Pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones

Los gastos de defensa estarán cubiertos hasta un sublímite máximo del 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza.

1. **RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTO:** Cuando el negocio asegurado esté ubicado en un local cerrado o bardeado y de acceso controlado, con registro de identificación de entrada y salida de cada vehículo, SEGUROS LAFISE brindará amparará la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños que sufran los vehículos entregados en custodia al Asegurado. La cobertura se brindará bajo las siguientes condiciones:
	1. Cuando no cuente con acomodadores, se cubre únicamente los daños que sufran los propietarios de los automóviles por: Incendio, explosión y robo total del vehículo.
	2. Cuando el Asegurado cuente con empleados que brinden el servicio de acomodadores, se cubren los daños que sufran los automóviles por: Incendio, explosión, daños materiales a consecuencia de colisión o vuelco y robo total del vehículo.
	3. Cuando el local para resguardo de automóviles, no se encuentre en el mismo domicilio que el negocio asegurado, este apartado se extiende a cubrir los daños que sufran los vehículos entregados en custodia del Asegurado dentro de un radio de operación de 1 (un) kilómetro, tomando como punto de referencia el Local asegurado y siempre que estos daños hayan sido producidos durante su traslado por el personal del Asegurado.

El límite máximo de responsabilidad para **SEGUROS LAFISE** será el monto de los daños sufridos por el vehículo al momento del siniestro, una vez descontado el deducible, sin exceder:

1. El sublímite máximo por vehículo.
2. La suma asegurada para Responsabilidad Civil Estacionamiento de cada negocio asegurado por todos los siniestros al amparo de la presente cobertura en la vigencia de la póliza.

**Deducibles**

Aplica un deducible del 10% sobre la pérdida final ajustada con un mínimo de $300.00 (Trescientos Dólares Netos Netos) o ¢150.000,00 (Ciento cincuenta mil Colones Netos) por evento.

**Exclusiones a la Cobertura L - Responsabilidad Civil**

**SEGUROS LAFISE no cubrirá las pérdidas que se produzcan, sean agravadas o se ocasionen aprovechando la ocurrencia de:**

1. Pérdida o daño de mercancías, dinero, ropa, objetos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro bien que se encuentre a bordo de los vehículos, aun cuando sean consecuencia del robo total del mismo o cuando les hayan sido entregados al Asegurado o sus empleados.
2. Cuando el acomodador no cuente con licencia adecuada para conducir otorgada por la autoridad competente.
3. Cuando el acomodador se encuentre intoxicado o en estado de ebriedad.
4. Cuando el Asegurado no cumpla con las condiciones de servicio citadas en la presente cobertura.
5. Daños ocasionados a terceros en sus personas o bienes durante el traslado del vehículo en custodia del Asegurado aun cuando este sea conducido por el acomodador empleado del Asegurado, si se desvía de la ruta más directa o interrumpe su traslado al local destinado para su estacionamiento, aun cuando resultase responsable dicho empleado.
6. **Responsabilidades provenientes de incumplimiento de contratos o convenios.**
7. Responsabilidades imputables al Asegurado derivadas de legislación de carácter laboral o relacionada con la seguridad social.
8. Toda indemnización que tenga o represente el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por “daños punitivos”, por “daños por venganza, por “daños ejemplares” u otras con terminología parecida.
9. Responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliadas en el extranjero.
10. Todo tipo de Responsabilidad Civil Profesional.
11. Responsabilidades por el uso de inmuebles o estructuras en proceso de construcción, reconstrucción, reparación o remodelación o con motivo de dichas obras.
12. Responsabilidades derivadas del uso de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, sean de su propiedad o le hayan sido entregadas en custodia, salvo lo establecido en Responsabilidad civil estacionamiento y se hubiere contratado la cobertura adicional correspondiente.
13. Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos efectuados.
14. Responsabilidades derivadas del almacenamiento y venta de materias explosivas.
15. Responsabilidades por daños a vehículos terrestres ajenos durante las maniobras de carga y descarga.
16. Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósferas, suelos, subsuelos o bien por ruidos.
17. Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero o por demandadas en el extranjero conforme a la legislación extranjera aplicable.
18. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
19. Por cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad de terceros, que el Asegurado utilice o tuviera a su cargo o custodia, en arrendamiento o en depósito de cualquier forma (salvo lo establecido en la Responsabilidad Civil Arrendatarios, y/o en la Responsabilidad Civil Estacionamiento, si se contratasen dichas coberturas).
20. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados por penetración de agua o humedad por lluvia, inundación, filtración, derrames o goteras; fugas de combustibles de cualquier sistema de ventilación, refrigeración, calefacción, calentamiento o plomería; fugas de gas; e insuficiencia o azolve de drenajes, salvo en el caso de sobrevenir un incendio o explosión derivado de los eventos anteriores.

###  Cobertura M – Transporte Nacional de Mercancías

Ampara los daños materiales causados a las mercancías o materias primas durante su traslado en vehículos propiedad del Asegurado, desde el domicilio del proveedor a partir del momento en que se encuentren a bordo del vehículo, continuando durante el curso ordinario de su viaje y terminando dicha cobertura con la llegada al Local asegurado, siempre que los daños ocasionados deriven directamente de:

1. Choque, vuelco o colisión del medio de transporte o contenedor.
2. Robo.
3. Incendio del medio de transporte.
4. Saqueo.
5. Fallas mecánicas en el sistema de refrigeración.
6. Carga y descarga de mercadería.

Esta cobertura se brindará mediante modalidad de Contratación Abierta, a través de la cual se asegura la mercancía transportada por el Asegurado mediante la totalidad de los viajes realizados durante la vigencia del seguro declarados en las Condiciones Particulares. La prima provisional para emisión y/o renovación se calcula sobre el monto anual estimado y se liquida al final del período, anual o a corto plazo, a elección del Tomador y/o Asegurado. **Quedan excluidas las remesas de mercancías compradas C.I.F. (Costo, Seguro y Flete), las cuales deberán ser declaradas únicamente para tomar notas de ellas.**

El límite de responsabilidad para **SEGUROS LAFISE** corresponderá al valor real de los bienes al momento del siniestro, sin exceder de la suma asegurada establecida para cada Local asegurado para esta sección en la póliza.

Cuando el transporte se realice en un contenedor abierto, **SEGUROS LAFISE** podrá valorar el riesgo y requerir medidas de prevención adicionales, tales como la circulación en horarios determinados, la instalación de señales de prevención o el transporte en caravana, entre otros.

**Deducibles**

Aplica un deducible del 10% sobre la pérdida final ajustada con un mínimo de $200,00 (Doscientos Dólares Netos) o ¢100.000,00 (Cien mil Colones Netos) por evento.

**Exclusiones a la Cobertura M - Transporte Nacional de Mercancías (Bienes no cubiertos)**

**SEGUROS LAFISE no cubrirá bajo este seguro las pérdidas que se produzcan a los siguientes bienes:**

1. Equipos de Telefonía portátil, celulares y/o de comunicación móvil y artículos conexos.
2. Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco y otros documentos negociables y no negociables.

**Exclusiones a la Cobertura M - Transporte Nacional de Mercancías (Riesgos no cubiertos)**

**SEGUROS LAFISE no cubrirá bajo este Seguro las pérdidas que se produzcan, sean agravadas o se ocasionen por alguno de los siguientes riesgos:**

1. **Derrames ordinarios, pérdidas de peso o de volumen por merma natural y uso o desgaste de los bienes asegurados.**
2. **Embalaje insuficiente o estiba inadecuada de la mercancía asegurada excepto cuando el seguro sea suscrito por el propietario de la mercancía y no tenga control sobre dicha acción.**
3. **Vicio propio o Combustión espontánea.**
4. **Actuación negligente del conductor.**
5. **Eventos que se originen fuera del territorio nacional.**
6. **La presencia real, supuesta o inminente de asbesto en cualquier forma o un material o producto que lo contenga.**
7. **Pérdidas o daños de combustibles.**
8. **Pérdidas en que se verifique o compruebe que hubo un desvío injustificado del trayecto por razones o circunstancias ajenas al interés del trasiego.**
9. **Hurto.**

### Suma Asegurada

Es requerimiento de este seguro que el valor económico sobre los bienes que declara el Tomador el cual se encuentra establecido en las Condiciones Particulares, concuerde en todo momento con el valor real de los bienes asegurados. Dicho valor es determinante para que **SEGUROS LAFISE** establezca la prima o haga una indemnización en caso de un evento amparado.

La suma asegurada es el límite de responsabilidad que asumirá **SEGUROS LAFISE** por concepto de siniestros amparados durante la vigencia del seguro, según las coberturas contratadas.

## SECCIÓN III. EXCLUSIONES

### Exclusiones Generales

1. **Bienes no Cubiertos (Exclusiones)**

**Se encuentran excluidos de las coberturas otorgadas mediante el Seguro, los siguientes bienes:**

* 1. **Los bienes que el Tomador y/o Asegurado conserve en depósito o en comisión.**
	2. **Los bienes que se pongan a disposición y uso de personas distintas del Tomador y/o Asegurado, en virtud de arrendamiento, venta condicional, promesa de compra, prenda o gravamen.**
	3. **Explosivos y/o productos pirotécnicos.**
	4. **Bienes en proceso de construcción; que no hayan sido declarados y aceptados por SEGUROS LAFISE al momento de inicio del proceso de construcción.**
1. **Exclusiones Generales**

**Los riesgos a continuación descritos no estarán cubiertos bajo ninguna de las coberturas disponibles a ser contratadas en este seguro:**

* 1. **Guerra, terrorismo, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar, usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.**
	2. **Reacción nuclear, Irradiación nuclear o contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radioactivos, debidos a su propia combustión.**
	3. **Armas o instrumentos de guerra utilizando fisión o fusión atómica o nuclear u otro como material o fuerza de reacción o radioactiva.**
	4. **Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidades nucleares explosivas o de un componente nuclear de ella.**
	5. **Acciones u omisiones del Tomador y/o Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio de SEGUROS LAFISE produzcan o agraven las pérdidas.**
	6. **Contaminación.**
	7. **Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.**
	8. **Pérdidas o daños de la propiedad asegurada por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por procedimientos de calefacción o desecación, al cual hubiese sido sometida.**
	9. **Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño o defectos constructivos, aun cuando la causa inmediata sean los riesgos cubiertos por esta póliza.**
	10. **Toda pérdida consecuencial, excepto lo previsto en las coberturas G “Pérdida de Beneficios”.**
	11. **Pérdidas que se originen por cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración, reedificación o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.**
	12. **En relación con la partida de mercancías para Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal, se excluyen los gastos en que incurra la casa matriz del maquilador en el extranjero. Se excluyen también los costos de producción y valor agregado nacional en que se incurra durante el proceso para establecer el producto final en nuestro territorio.**
	13. **En relación con la partida de mercancías, en la protección de localización múltiple, se excluye el riesgo de transporte entre bodegas.**

## SECCIÓN IV. LÍMITES O RESTRICCIONES A LAS COBERTURAS

### Periodo de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante su vigencia, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Lo anterior sin perjuicio del plazo de prescripción previsto en la presente póliza.

### Propiedad Asegurable

Son asegurables bajo esta póliza las propiedades declaradas del Tomador y/o Asegurado, en el territorio geográfico de la República de Costa Rica, localizadas en el predio declarado previamente en la Solicitud de Seguro. Se establecen las siguientes consideraciones de sumas aseguradas, para cada uno de los bienes asegurables, bajo este contrato:

 **Edificio:**

Se ampara el conjunto de construcciones materiales principales y accesorias tales como bardas, paneles solares, patios exteriores, escaleras exteriores, albercas, muros de contención independientes y construcciones adicionales dentro del mismo domicilio asegurado, con sus instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración, así como cualquier instalación que se encuentra fija y que forma parte integrante del edificio.

En el caso de edificios bajo el régimen de propiedad en condominio, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos y/o áreas comunes del edificio.

El límite de responsabilidad para **SEGUROS LAFISE** corresponderá al Valor de Reposición que tenga el inmueble al momento del siniestro, sin exceder de la suma asegurada establecida para cada bien asegurado en esta sección, establecido en las Condiciones Particulares.

 **Contenido:**

Se amparan todos los Contenidos propios y necesarios para el giro del negocio que se encuentren dentro de la inmueble asegurado, tales como: las mejoras que se agreguen al inmueble (muros ligeros divisorios de cristal o paneles de yeso, falsos techos) y en general toda modificación o adaptaciones realizadas por el Asegurado, así como todos los bienes muebles, útiles, enseres, materiales, equipo electrónico, computadoras, equipo de telefonía fija, herramientas, maquinaria, mercancías y productos terminados.

El límite máximo de responsabilidad será la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares para cada bien asegurado y el valor corresponderá según el tipo de bien como sigue:

1. Mercancías, productos terminados e inventarios: A Valor Real.
2. Contenidos en general (excepto inciso 1 arriba citado): A Valor de Reposición.

**Bienes temporalmente desplazados:**

La suma a asegurar en estos bienes corresponderá al Valor de Reposición, según se define en este contrato. El Tomador y/o Asegurado cada vez que se presente esta condición, deberá enviar a **SEGUROS LAFISE** el detalle de los mismos y el tiempo que permanecerán en otro recinto o local. Estos bienes se ampararán hasta por un período no mayor de treinta (30) días calendarios y con una suma asegurada máxima de veinte mil dólares ($20,000) o su equivalente en colones. Dicho monto no aumentará la suma asegurada, ni el monto máximo a indemnizar en caso de siniestros de la cobertura y rubro afectado.

**Bienes a la intemperie:**

La suma a asegurar corresponderá al Valor de Reposición, según se define en este contrato. El Tomador y/o Asegurado cada vez que se presente esta condición, deberá enviar a **SEGUROS LAFISE** el detalle de los mismos y el tiempo que permanecerán bajo esa condición. **SEGUROS LAFISE** se reserva el derecho de dar cobertura a bienes a la intemperie, condicionado a la protección (tipo de cuido) que el Tomador y/o Asegurado declare tomará para tales efectos. Estos bienes se ampararán hasta por un período no mayor de treinta (30) días calendarios y con una suma asegurada máxima de veinte mil dólares ($20,000) o su equivalente en colones. Dicho monto no aumentará la suma asegurada, ni el monto máximo a indemnizar en caso de siniestros de la cobertura y rubro afectado.

**Bienes de Terceros:**

Se amparan los bienes dentro de los predios de la propiedad asegurada, que hayan sido vendidos, facturados y dados de baja del inventario del Asegurado, siempre y cuando se haya asegurado el rubro de mercadería, los bienes se encuentren a una distancia no mayor de treinta (30) metros de la propiedad asegurada y los daños surjan como consecuencia directa de la ocurrencia de los riesgos suscritos en las Condiciones Particulares de la Póliza. Lo anterior aplicará sobre la base del veinte por ciento (20%) de la suma asegurada indicada para el rubro de mercadería, con un máximo de veinte mil dólares ($20,000) o su equivalente en colones. Dicho monto no aumentará la suma asegurada, ni el monto máximo a indemnizar en caso de siniestros de la cobertura y rubro afectado.

**Objetos de Especial Valor:**

Se asegurarán a Valor Convenido, según listas que deberán contener la descripción del objeto, autor, técnica y valor. Asimismo, se deberán aportar certificados de autenticidad o facturas de compra o de otra manera demostrar su verdadero valor.

Las colecciones o conjuntos se considerarán en su totalidad como un solo objeto.

### Clasificación según tipo de Riesgo

**SEGUROS LAFISE** conforme políticas de aseguramiento y con la finalidad de ajustar la prima de riesgo, establecerá clasificación para los bienes asegurados según su tipo de construcción, uso y giro de negocio del o los bienes asegurados objeto del seguro; lo que obligatoriamente deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y estipulado en las Condiciones Particulares.

###  Clasificación según características del Riesgo

Los bienes a ser asegurados bajo este contrato deberán ser destinados a edificaciones habitacionales, comercios o industrias, y se clasificarán según “característica” - tipo de construcción, su “uso” y giro del negocio que tengan.

###  Base de valoración de la pérdida

Las indemnizaciones bajo el amparo de esta póliza se regirán por los siguientes preceptos:

1. Los bienes inmuebles serán indemnizados a Valor de Reposición o Valor Real Efectivo, según corresponda conforme la antigüedad del inmueble.

2. Las obras de arte y joyas que hayan sido incluido expresamente en este seguro, en caso de siniestro serán indemnizados a Valor Convenido.

En caso de siniestro amparado por la póliza, el Tomador y/o Asegurado se obliga a iniciar los trámites para dar inicio a las obras de construcción, reconstrucción, reposición o reparación de los bienes dañados, en un período máximo que no excederá de 6 –seis- meses contados a partir de la fecha en que **SEGUROS LAFISE** hubiese pagado la indemnización.

**SEGUROS LAFISE** indemnizará los gastos ocasionados por las labores de retiro de los restos de la propiedad asegurada producto de un siniestro amparado por las coberturas contratadas y ocurrido en el edificio asegurado, así como el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en donde sea permitido depositarlos, hasta por un máximo del 5% de la suma asegurada del rubro de edificio correspondiente al inmueble que haya sido objeto de siniestro.

En caso de que el Edificio Asegurado sufriese daños por alguno de los riesgos no excluidos por este contrato, que obligasen al Tomador y/o Asegurado a desocuparlo mientras se ejecuta la reparación o reconstrucción, esta póliza cubrirá los gastos por concepto de alquiler, por un período máximo de seis (6) meses.

### Cláusula de las 72 horas

Si un evento de vientos huracanados, inundación, deslizamiento, temblor, terremoto, maremoto, fuegos subterráneos y erupción volcánica causa daños amparados a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas se repite el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales se considerará como parte del evento original. Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes, por lo tanto, todas las condiciones de la póliza, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

###  Reinstalación del monto asegurado por siniestro

El pago de reclamos reduce el monto asegurado a partir de la fecha del siniestro, en un tanto igual al valor de la pérdida. La prima correspondiente a esta suma queda totalmente devengada a favor de **SEGUROS LAFISE**, hasta el vencimiento natural de la póliza.

No obstante, el Tomador y/o Asegurado podrán solicitar la actualización del monto asegurado al nuevo valor, pagando la prima de ajuste que corresponda. Sin embargo, en el siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 10% de la suma total asegurada, y una vez que sean efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Tomador y/o Asegurado, debe dar aviso a **SEGUROS LAFISE**, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

###  Delimitación geográfica

El seguro tiene validez únicamente en el territorio de la República de Costa Rica.

## SECCIÓN V. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO/ACREEDOR

###  Acreedor

A solicitud expresa del Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE** incorporará a la póliza como beneficiario el Acreedor que él determine, ya sea persona física o jurídica.

En caso de ocurrir un evento cubierto por el seguro, **SEGUROS LAFISE** realizará el pago directamente al Tomador y/o Asegurado, cuando se trate de pérdidas parciales. En pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso de que el Tomador y/o Asegurado hayan cedido todos sus derechos al Acreedor, no podrá realizar ninguna modificación al contrato de seguros sin previa aprobación del Acreedor, salvo que demuestre documentalmente que el Acreedor revocó tal cesión.

**Si el beneficiario lo es en razón de un crédito a favor del asegurado, su beneficio se limitará al saldo insoluto de la deuda incluyendo intereses generados al momento del siniestro, según el contrato de crédito y la certificación contable correspondiente pero sin exceder la suma asegurada convenida. Si la suma asegurada convenida excede el beneficio indicado, el remanente se pagará al asegurado, a sus beneficiarios distintos del acreditante o a sus herederos, según corresponda.**

Para efectos de la designación de beneficiarios acreedores aplicará lo siguiente:

1. La manera de acreditar la existencia de la deuda y el saldo insoluto referido será mediante la solicitud formal del acreedor respaldada con una certificación de contador público autorizado.
2. **SEGUROS LAFISE** se obliga a notificar al acreditado Tomador y/o Asegurado, y a sus beneficiarios, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses y, entre otras, puedan ejercer su derecho a que **SEGUROS LAFISE** pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto, en caso de que contractualmente corresponda.

# OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y TERCEROS RELEVANTES

## SECCIÓN I. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y/O ACREEDOR

1. **Actualización de datos**

El Tomador y/o Asegurado tiene la responsabilidad de informar a **SEGUROS LAFISE**, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, de cualquier cambio en los datos de contacto establecidos en las Condiciones Particulares.

1. **Derecho a inspección y acceso a registros contables**

El Tomador y/o Asegurado autorizan a **SEGUROS LAFISE** a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionar a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean necesarias para su evaluación. El incumplimiento de estas disposiciones facultará a **SEGUROS LAFISE** a dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se debe a dicha omisión.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a **SEGUROS LAFISE**, y no debe ser considerada por el Tomador y/o Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, faculta a **SEGUROS LAFISE** a tener acceso a los registros contables y a la documentación que los respalda en cualquier momento que lo requiera.

Las inspecciones originadas en reclamos presentados ante **SEGUROS LAFISE** a la luz de las coberturas de este contrato, se realizarán dentro del plazo de resolución de reclamos establecido en este contrato.

1. **Agravación del riesgo**

El Tomador y/o Asegurado, está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **SEGUROS LAFISE**, aquellos hechos posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **SEGUROS LAFISE** e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **SEGUROS LAFISE** al momento de la suscripción del contrato, habrían determinado que no suscribiera o se hiciera en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con 10 (diez) días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado, este deberá notificarla a **SEGUROS LAFISE** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado, de dichos plazos dará derecho a **SEGUROS LAFISE** a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida por parte del Tomador y/o Asegurado, la comunicación de **SEGUROS LAFISE**.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Tomador y/o Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, **SEGUROS LAFISE** podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **SEGUROS LAFISE** quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Tomador y/o Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, **SEGUROS LAFISE** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de **SEGUROS LAFISE**, se procederá de la siguiente manera:

1. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, **SEGUROS LAFISE** contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, **SEGUROS LAFISE** podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación a la persona asegurada cuando fuera aceptada por este.
2. **SEGUROS LAFISE** podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Tomador y/o Asegurado no la acepta.
3. **SEGUROS LAFISE** podrá rescindir el contrato de seguro, conforme a los dos incisos anteriores, solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Tomador y/o Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
4. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación del Tomador y/o Asegurado, de la rescisión del contrato, **SEGUROS LAFISE** deberá cumplir la prestación convenida.

Si **SEGUROS LAFISE** no ejerce los derechos establecidos en los incisos 1) y 2) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Tomador y/o Asegurado, la restitución de la prima no devengada a la fecha de rescisión de la póliza será calculada según metodología a corto plazo, expuesta en estas condiciones generales, la cual estará disponible en las oficinas de **SEGUROS LAFISE** a más tardar diez días hábiles de comunicada la rescisión.

1. **Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo**

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador y/o Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **SEGUROS LAFISE** hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. Ante tal situación, se procederá según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 8956.

1. **Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro**

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **SEGUROS LAFISE** rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador y/o Asegurado. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE** brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **SEGUROS LAFISE** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible al Tomador y/o Asegurado respectivamente.

1. **Deducible**

**SEGUROS LAFISE**,según lo indicado en Condiciones Particulares,rebajará el deducible de la indemnización que corresponda una vez que se haya aplicado el porcentaje del infraseguro y la participación contractual a cargo suyo si existiese. **SEGUROS LAFISE** no asumirá responsabilidad frente al Tomador y/o Asegurado respecto a la recuperación de deducibles.

1. **Pluralidad de seguros**

Cuando exista una situación de pluralidad de seguros de previo o como consecuencia de la suscripción del presente seguro, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a **SEGUROS LAFISE,** en su solicitud.

Si al ocurrir un siniestro el Tomador y/o Asegurado, tuviese otro seguro que ampare total o parcialmente el bien asegurado, para un mismo período de tiempo, la responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** será la siguiente:

1. En caso que el otro seguro sea contrato con una aseguradora diferente a **SEGUROS LAFISE,** la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.
2. Si el otro seguro es contratado con **SEGUROS LAFISE,** la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Tomador y/o Asegurado deberán declarar en forma oportuna la existencia de otros seguros cuando contrate la póliza y al momento del siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información: compañía aseguradora, número de contrato, línea de seguro, vigencia y monto asegurado.

En caso que la pluralidad de seguros se genere con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el Tomador y/o Asegurado, tendrá la obligación de notificar, por escrito, a **SEGUROS LAFISE,** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo, en caso de que **SEGUROS LAFISE** realice pagos sin conocer esa situación, tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El Tomador y/o Asegurado, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a **SEGUROS LAFISE** los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

1. **Pérdida de indemnización por renuncia a derechos**

Perderá el derecho a la indemnización el Tomador y/o Asegurado que renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **SEGUROS LAFISE**.

1. **Legitimación de capitales**

El Tomador y/o Asegurado, se compromete con **SEGUROS LAFISE**, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado “Solicitud-Conozca a su Cliente”; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **SEGUROS LAFISE** solicite colaboración para tal efecto.

**SEGUROS LAFISE** se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Tomador y/o Asegurado incumpla con esta obligación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, devolviendo la prima no devengada y calculada a corto plazo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contado a partir de la fecha de cancelación.

## SECCIÓN II. OBLIGACIONES DE SEGUROS LAFISE

1. **Formalidades y Entrega**

**SEGUROS LAFISE** está obligado a entregar al Tomador y/o Asegurado, la póliza o las adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **SEGUROS LAFISE** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador y/o Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **SEGUROS LAFISE** no entrega la póliza al Tomador y/o Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Tomador y/o Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **SEGUROS LAFISE** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

**SEGUROS LAFISE,** tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador y/o Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

### Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

**SEGUROS LAFISE** está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **SEGUROS LAFISE** incurriera en mora en el pago de la indemnización del bien siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Tomador y/o Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **SEGUROS LAFISE** de pagar al Tomador y/o Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **SEGUROS LAFISE** de la responsabilidad por su mora.

**SEGUROS LAFISE** deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Tomador y/o Asegurado, reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **SEGUROS LAFISE** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

No operará la renovación tácita si el Tomador y/o Asegurado o **SEGUROS LAFISE,** notifica a la otra parte su decisión de no renovar la póliza, al menos con un mes de anticipación al vencimiento de la póliza.

# PRIMAS Y ASPECTOS RELACIONADOS

### Pago de prima

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato, y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si en las Condiciones Particulares no se define un pago fraccionado, se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de emisión del seguro o de la fecha pactada, salvo acuerdo en contrario en beneficio del Tomador y/o Asegurado.

### Domicilio de pago de primas

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago a las oficinas de **SEGUROS LAFISE** u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

### Prima devengada

Corresponde a la porción de la prima aplicable al periodo transcurrido de la vigencia de la póliza que, en caso de cancelación anticipada de la póliza, no corresponde devolver al Tomador y/o Asegurado.

### Fraccionamiento de prima

El Tomador y/o Asegurado, previa solicitud y aceptación de **SEGUROS LAFISE**, podrá optar pagar la prima en periodos fraccionados, para lo cual **SEGUROS LAFISE** podrá aplicar el recargo financiero según la forma de pago fraccionado de la prima escogida por el Tomador, de acuerdo con los recargos establecidos en el artículo de Recargo por Fraccionamiento en el Pago de la Prima; lo que deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y quedar documentado en las Condiciones Particulares.

De ser contratada la póliza con pagos fraccionados, cada pago fraccionado deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **SEGUROS LAFISE** se mantendrán vigentes y efectivas durante dicho período.

Si se tratare de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo bajo las coberturas suscritas al bien asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima del período póliza.

Cuando el daño represente una pérdida total, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que faltare para complementar el año correspondiente, o en su defecto, el Tomador y/o Asegurado, podrá realizar el pago de la prima en ese momento.

### Ajuste en la Prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **SEGUROS LAFISE** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el periodo establecido, **SEGUROS LAFISE**, dará por no aceptada la modificación por parte del Tomador y/o Asegurado, y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **SEGUROS LAFISE** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de que **SEGUROS LAFISE** acepte la modificación.

#  RECARGOS Y DESCUENTOS

### Bonificaciones, Descuentos y Recargos

**SEGUROS LAFISE**, al momento de proceder con el cálculo de la tarifa podrá Recargar o Bonificar la prima a cobrar en la emisión y/o renovación, según los numerales siguientes:

1. **Recargo por Fraccionamiento en el Pago de la Prima**

El Tomador podrá escoger pagar la prima del seguro de forma anual, semestral, trimestral o mensual. En caso de fraccionamiento en el pago de la prima, **SEGUROS LAFISE** procederá a aplicar los recargos que se indican a continuación, según la prima comercial anual y la moneda en que fue contratado el Seguro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Moneda** | **Colones** | **Dólares** |
| **Periodicidad** | **Porcentaje de Recargo** |
| Anual | Sin recargo | Sin recargo |
| Semestral | 7% | 5% |
| Trimestral | 9% | 7% |
| Mensual | 11% | 9% |

1. **Recargos por Terminación Anticipada según criterio de Corto Plazo**

En caso de que el Tomador decida cancelar la póliza de forma anticipada, **SEGUROS LAFISE** podrá aplicar un recargo según una vigencia de corto plazo (compensatorio por mayor probabilidad de riesgo y costos realizados por emisión de la póliza), según el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **TIEMPO** | **FACTOR TARIFA DE CORTO PLAZO** |
| 1 mes | 20% de la prima anual |
| 2 meses | 30% de la prima anual |
| 3 meses | 40% de la prima anual |
| 4 meses | 50% de la prima anual |
| 5 meses | 60% de la prima anual |
| 6 meses | 70% de la prima anual |
| 7 meses | 80% de la prima anual |
| 8 meses | 85% de la prima anual |
| 9 meses | 90% de la prima anual |
| 10 meses | 95% de la prima anual |
| 11 meses a un año | 100% de la prima anual |

1. **Bonificación por No Siniestralidad**

**SEGUROS LAFISE,** podrá otorgar una bonificación por no siniestralidad (buena experiencia), siempre y cuando en el transcurso de anualidades consecutivas no se presenten siniestros. Para ello, se establece la siguiente tabla de bonificación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Anualidades Consecutivas sin siniestros** | **% de Bonificación** |
| 1 | 5% |
| 2 | 10% |
| 3 | 15% |
| 4 | 20% |
| 5 y mas  | 25% |

El porcentaje de bonificación presentado se aplicará sobre la prima anual de la póliza, en el año de suscripción que corresponda.

1. **Descuentos en la Cobertura A - Daño Directo a la Propiedad**

**Descuentos por Medidas de Seguridad. SEGUROS LAFISE**, otorgará descuentos en esta cobertura por contar el bien asegurado con medidas de seguridad que coadyuven a minorar la magnitud de las posibles pérdidas, daños o destrucción.

|  |  |
| --- | --- |
| Sistema contra Incendio  | Factores de Descuento  |
| 1. Rociadores automáticos (sprinklers)  | 13%  |
| 2. Gabinete contra Incendio  | 6%  |
| 3. Sistema de detección de humo y alarma  | 6%  |
| 4. Brigadas | 5% |
| 5. Extintores e Hidrantes | 5% |
| 6. Plan de Continuidad de Negocios  | 5%  |

**El porcentaje total a descontar será el 40%.**

1. **Descuentos en la Cobertura I – Robo y Tentativa de Robo**

**Descuentos por Medidas de Seguridad. SEGUROS LAFISE** otorgará descuentos en esta cobertura por contar el bien asegurado con medidas de seguridad que coadyuven a minorar la magnitud de las posibles, pérdidas, daños o destrucción y recargos por agravación del riesgo por colindancias.

|  |  |
| --- | --- |
| **DESCRIPCION**  | **PORCENTAJE DE DESCUENTO** |
| 1. Circuito cerrado de televisión en jardines, guarda nocturno o diurno, o colindancias con propiedades con guarda interno y vigilancia adicional externa.
 | 20% |
| 1. Sistema de alarma conectada a la Policía o Central de Seguridad Privada
 | 15% |
| 1. Cortinas Metálicas
 | 10% |
| 1. Luces Infrarrojas o rayos láser en jardines
 | 5% |
| 1. Sistema de Alarma Local
 | 5% |
| **Porcentaje Máximo de Descuento** | **40%** |

Asimismo, se aplicará el siguiente recargo por agravación del riesgo por colindancia del Local asegurado:

|  |  |
| --- | --- |
| **COLINDANCIA**  | **PORCENTAJE DE DE RECARGO** |
| 1. Lotes Baldíos
 | 20% |
| 1. Edificios desocupados
 |

Los descuentos deben sumarse a los recargos para determinar un porcentaje neto que debe sumarse o restarse a la tarifa final.

# PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

1. **Procedimiento en caso de pérdida:**

Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro, responsabilidad, u obligación cubierta por el seguro, el Tomador y/o Asegurado está obligado a:

1. Informar de la misma inmediatamente a **SEGUROS LAFISE** por teléfono número: **2246-2700**; Correo Electrónico: **serviciosegurocr@lafise.com**; o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: **San Pedro, 175 metros este de la Rotonda de San Pedro,** seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **SEGUROS LAFISE,** todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.
2. Al ocurrir el siniestro, el Tomador y/o Asegurado, debe dar aviso a **SEGUROS LAFISE** tan pronto como adquiera conocimiento del hecho, o en todo caso dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles*,* salvo casos de fuerza mayor, debiendo comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
3. Presentar toda clase de documentación que demuestre la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la perdida.
4. Después de presentado el aviso del siniestro, el Tomador y/o Asegurado o beneficiario(s) deberá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes – excepto para Robo – presentar y facilitar a **SEGUROS LAFISE** toda clase de documentación (detalle de las perdidas, artículos o bienes destruidos o dañados) e información y colaboración que ésta solicite y a medida que estas sean requeridas, sobre la(s) circunstancia(s) y consecuencia(s) del siniestro.
5. A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Tomador y/o Asegurado, debe adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar daños mayores al bien asegurado.
6. Permitir que un representante de **SEGUROS LAFISE** inspeccione la propiedad siniestrada, antes de que se proceda con las reparaciones o alteraciones.
7. Colaborar con **SEGUROS LAFISE** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.
8. En todo caso y momento, el Tomador y/o Asegurado, deberá atender las diligencias en que se requiera su participación personal para salvaguardar la conservación de los bienes.

Si no se logra demostrar fehacientemente que lo ocurrido constituye un evento amparado por el seguro o la cuantía aproximada de la pérdida, **SEGUROS LAFISE** podrá solicitar al Tomador y/o al Asegurado que aporte otras pruebas documentales, testimoniales o de otro tipo, siempre que tal solicitud sea motivada, razonada y su cumplimiento se encuentre dentro de las posibilidades del Tomador y/o Asegurado.

**Particularmente, para la cobertura de Robo, el Tomador y/o Asegurado, adquiere adicionalmente las siguientes obligaciones:**

1. En caso de robo, presentar la correspondiente denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial –OIJ- en forma inmediata, y remitir a **SEGUROS LAFISE** copia de la denuncia en un plazo no mayor a los 7(siete) días hábiles, adjunto un detalle de las pérdidas.
2. El Tomador y/o Asegurado deberá presentar a **SEGUROS LAFISE,** copia certificada de la Sumaria Judicial correspondiente al evento acaecido.

**Si por motivos de fuerza mayor y/o razones ajenas a su voluntad y/o situaciones fuera de su control, el Tomador y/o Asegurado:**

1. Le fue imposible notificar el evento de forma inmediata, para que **SEGUROS LAFISE** pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.
2. El notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE** pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro, ponía en riesgo su seguridad o su salud.
3. Por razones de salud, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE**, pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.
4. Por estar privado de libertad o sin acceso a comunicación telefónica, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE,** pudiera constatar oportunamente la recolección de las pruebas relacionadas con el siniestro.

**Para los casos anteriores expuestos en los numerales 11, 12, 13 y 14 se considerará que al instante en que desaparezca el impedimento, el Tomador y/o Asegurado, tiene el deber de cumplir con la colaboración en los términos referidos. En caso que el Tomador y/o Asegurado no realice el aviso de siniestro y/o facilite los documentos mínimos requeridos en la notificación del mismo, estando en capacidad y posibilidad de hacerlo, afectando de manera significativa el proceso de constatar la o las circunstancia(s) relacionadas con el siniestro y estimación del monto a indemnizar del reclamo presentado debidamente demostrada tal circunstancia por SEGUROS LAFISE;SEGUROS LAFISE entenderá tal hecho como una falta al deber colaboración del Tomador y/o Asegurado estipulado en el artículo 43 de la LRCS, lo que permitirá a SEGUROS LAFISE: 1). Liberarse de la obligación de indemnizar, según corresponda. 2). Reducir la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado, según corresponda.**

**Para el caso de las coberturas de responsabilidad civil:**

1. El Tomador y/o Asegurado deberá notificar **SEGUROS LAFISE** sobre un hecho que origine su responsabilidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que le sea presentado el reclamo judicial o extrajudicialmente.
2. **La falta de notificación liberará a SEGUROS LAFISE del pago de las indemnizaciones debidas por este seguro.**
3. **Plazo para indemnizar**

Una vez se haya cumplido con el procedimiento de reclamo establecido, y **SEGUROS LAFISE** hubiese aceptado bajo los términos de la póliza el pago del siniestro acaecido, se procederá con la indemnización en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de que se hubiere notificado al Tomador y/o Asegurado, de la aceptación del reclamo.

1. **Opciones de indemnización**

En caso de reclamo por siniestro cubierto por la póliza**, SEGUROS LAFISE** podrá indemnizar al Tomador y/o Asegurado en dinero; o, por convenio mediante reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad asegurada que hubiese sido objeto de daño con motivo de un riesgo cubierto por la póliza. La reconstrucción o el reemplazo deberán realizarse con otra de igual calidad y capacidad que la original.

**SEGUROS LAFISE** cumplirá sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racional equivalente el estado de las cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, según lo dispuesto en la presente póliza, con sus límites y alcances.

El Tomador y/o Asegurado tendrá la obligación de entregar a **SEGUROS LAFISE**, sin cargo para esta, los planos, dibujos, manuales, presupuestos y demás antecedentes requeridos para la reparación, reconstrucción o reposición total o parcialmente la propiedad siniestrada, o para avaluar el costo de tales trabajos u obras cuando así se haya acordado con el Tomador y/o Asegurado.

# VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE RENOVACIÓN

1. **Perfeccionamiento del Contrato**

La Solicitud de Seguro que cumpla con todos los requerimientos de **SEGUROS LAFISE**, deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **SEGUROS LAFISE** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la Solicitud de Seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, **SEGUROS LAFISE** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La Solicitud de Seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **SEGUROS LAFISE**. A la Solicitud de Seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil de la República de Costa Rica.

Cuando haya una cotización de seguros realizada por **SEGUROS LAFISE**, dicha cotización de seguros vincula a **SEGUROS LAFISE** por un plazo de quince días hábiles, y la notificación por escrito de su aceptación dentro de este plazo por parte del Tomador y/o Asegurado, perfecciona el contrato.

1. **Vigencia de la póliza**

El período de vigencia de esta póliza será anual (doce meses), el cual inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

1. **Renovación del seguro**

**SEGUROS LAFISE** renovará la póliza únicamente en los casos en que medie solicitud de renovación expresa del Tomador, o bien, en los casos de aceptación por parte de éste de las condiciones de renovación propuestas por parte de **SEGUROS LAFISE**. Bajo ese entendido, esta póliza no permite la renovación automática.

1. **Terminación Anticipada del seguro**

Durante la vigencia de este seguro, las Partes podrán en cualquier momento y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 8956, darlo por terminado de forma anticipada y sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **SEGUROS LAFISE** tendrá derecho a retener la prima devengada de corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, en un plazo máximo de diez días hábiles al Tomador, la prima no devengada.

#  CONDICIONES VARIAS

1. **Infraseguro y Sobreseguro**

Si no se hubiere asegurado el valor total de la edificación asegurada, en caso de siniestro SEGUROS LAFISE solo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno del inmueble. A tal efecto la tasación del inmueble se realizará a Valor de Reposición o Valor Real Efectivo, según corresponda conforme la antigüedad del inmueble. Si la suma asegurada fuera superior al valor de la edificación al tiempo del siniestro, el Tomador y/o Asegurado solo tendrá derecho al valor de la perdida efectiva sufrida. En ningún caso SEGUROS LAFISE será responsable por la suma mayor al valor del interés económico que el Tomador y/o Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro menos las deducciones correspondientes.

1. **Cesión de derechos y subrogación**

El Tomador y/o Asegurado cederá a **SEGUROS LAFISE,** sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Tomador y/o Asegurado, queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por **SEGUROS LAFISE,** siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **SEGUROS LAFISE** ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de **SEGUROS LAFISE**.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial, sin la autorización expresa de **SEGUROS LAFISE**.

1. **Moneda**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en colones (moneda oficial de la República de Costa Rica) o en dólares estadounidenses (moneda oficial de Estados Unidos de Norteamérica), según la moneda seleccionada por el Tomador, establecida en las Condiciones Particulares.

Si el contrato de seguro ha sido suscrito en Dólares estadounidenses, los pagos efectuados por las partes contratantes podrán ser realizados en Colones según el tipo de cambio de venta fijado por el Banco Central de Costa Rica el día de la transacción.

1. **Modificaciones al seguro**

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo de Acreedor, las estipulaciones consignadas en esta póliza pueden ser modificadas previo acuerdo entre **SEGUROS LAFISE** y el Tomador y/o Asegurado. Toda solicitud de cambio deberá ser dirigida a la contraparte en forma directa o por medio de un Intermediario de Seguros nombrado, en su caso, a través de cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo dicha solicitud deberá tener lugar dentro de los siguientes 10 días hábiles en que ocurrió la modificación.

Una vez notificada la propuesta de modificación a la contraparte, ésta dispone de treinta días naturales para aceptarlas, rechazarlas o hacer una contrapropuesta. En caso que la propuesta de modificación no haya brindado respuesta en el plazo indicado o la misma sea rechazada por la contraparte, se mantendrán las condiciones pactadas inicialmente.

Para que dicha modificación sea válida al momento de ocurrir un evento que dé lugar a reclamación bajo la presente póliza, tal modificación debe constar en Addendum, emitido por **SEGUROS LAFISE** y firmada por sus funcionarios autorizados.

1. **Plazo de prescripción**

Los derechos derivados de un contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro años, contado a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

1. **Salvamento**

En caso de pérdida total del bien asegurado, si al estimarse la liquidación del evento se estima un valor de salvamento, el Tomador y/o Asegurado tendrá el derecho de elegir si acepta ese valor de salvamento o si deja el mismo en poder de **SEGUROS LAFISE,** de tal forma que no se le deduzca el valor de salvamento en la indemnización del caso.

1. **Tasación**

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro.

La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesaria la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes.

Los honorarios de los tasadores serán pagados por mitades entre **SEGUROS LAFISE** y el Tomador y/o Asegurado, en los casos de tasador único o de tercer tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

1. **Rehabilitación**

En caso que esta póliza se cancele y el Tomador y/o Asegurado solicite su rehabilitación, **SEGUROS LAFISE** podrá, a su sola discreción, aceptar la rehabilitación de la misma, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos que exija **SEGUROS LAFISE** para determinar que la situación del riesgo no ha cambiado con relación al momento de la contratación original. Bajo ninguna circunstancia habrá responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** en relación con los siniestros ocurridos en el período comprendido entre las fechas de cancelación y la rehabilitación de la póliza.

1. **Autorización de documentos**

Solamente los funcionarios autorizados por **SEGUROS LAFISE** podrán representarla y firmar documentos que integran la póliza o la modifican, así como presentar cotizaciones, propuestas de indemnización o cualquier otra información relativa al seguro ante el Tomador y/o Asegurado. Los Intermediarios de seguros se limitan a canalizar las comunicaciones oficiales de **SEGUROS LAFISE**, sin que en ningún caso los actos de los Intermediarios de Seguros comprometan a **SEGUROS LAFISE**.

1. **Confidencialidad de la información**

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado, en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

1. **Traspaso de la póliza**

Salvo comunicación en contrario de parte del Tomador y/o Asegurado, si el bien asegurado en esta póliza es traspasado a otra persona por cualquier causa lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del contrato, para lo cual debe existir la prueba documental de que se realizó la venta, o se haya efectuado traspaso del bien; y siempre y cuando no se den circunstancias que modifiquen el uso original del bien y el nuevo dueño mantenga el interés asegurable sobre el mismo al momento del traspaso. Dicho traspaso deberá comunicarse a **SEGUROS LAFISE,** a más tardar quince días hábiles luego de formalizado.

Al vencimiento de la vigencia de la póliza, el nuevo dueño del bien deberá suscribir una nueva póliza a su nombre.

1. **Legislación aplicable**

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como la reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

# INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. **Impugnación de resoluciones**

Le corresponderá a la Sede o Dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **SEGUROS LAFISE** el Tomador y/o Asegurado, en un plazo máximo de 30 días naturales.

1. **Jurisdicción**

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en la Cláusula de Arbitraje de estas Condiciones Generales.

1. **Arbitraje**

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado o Acreedor en su caso y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

1. **Comunicaciones**

Las comunicaciones relativas a esta póliza dirigidas al Tomador y/o Asegurado, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, según el domicilio contractual designado en las Condiciones Particulares, según sea el caso, o bien remitirse a través del Intermediario de seguros nombrado.

Las comunicaciones dirigidas a **SEGUROS LAFISE,** deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las siguientes direcciones física y electrónica: **San Pedro, 175 metros este de la Rotonda de San Pedro, San José, Costa Rica, Correo Electrónico:** **serviciosegurocr@lafise.com****.**

1. **Registro ante la Superintendencia General de Seguros**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d), de la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No.8653, bajo el registro número G06-69-A14-799, de fecha 27 de Febrero del 2019.

 

**Representante Legal**